

Año

D

1751

Libro Capitular de Acuerdos celebrados
por los señores Condes, Justicia y Proximo
Alcalde, este año de 1751.



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.**

En villa de Puero en quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos y quatro años, redujeron a cuenta, los señores Consejo Real y Rejimiento de Puero, como lo mandamos, y con rumbo es averer el Sr. D. Luis de Salazar y fernán de Cordova abogados de los señores consejeros, como Abogados de Puero = D. Antonio Joseph de Torres Diputado, Alcaide del Castillo de San Sebastian y Rdo. D. Pedro fernán de Oliveros Abogado de San Sebastian = D. Antonio de Sanjurjo y Leza = D. Vicente y Infante y Herrera = D. Luis Antonio Aguado de Alcaide = D. Antonio de Peder Gamir = D. Juan Enrique y Arana = y D. Juan Vallejo y Gonzalez Regidores y arduos acordaron lo siguiente

Comision de la fiesta de
el Corpus

Comisionados por el Real Consejo de Puero por Diputados Comisionados de la fiesta principal del Santisimo Sacramento que se celebra en esta villa a celebrarse este presente año, en el dia y hora, a D. Pedro fernán de Oliveros Abogado de San Sebastian y D. Luis Antonio Aguado de Alcaide, Rdo. de ella: y se les encarga, cuiden y tomen particular cuidado de la celebracion de esta fiesta, y que vea con la mayor solemnidad, que es de esta obligacion de Puero, para lo qual y que se quedaran por venir los Dominicos de Puero de el presente, que para el efecto se les dan los reales de sus caudales de alcavalas propios y arbitrios, que estan en el Real Consejo, para que pongan que pudieren conseguir, y que den por quien causa de pago en forma de ellos, se les da el poder y comision especial y legal que para todo lo referido se les da y es necesario, con calidad de que ande en cuenta con pago, con el caso de su justificacion luego que se finiquite esta fiesta, para que con su sueldo se repartan

Diputado de Cuenta

Comisionados por el Real Consejo de Puero, por Diputado, para que por esta villa y en su nombre, avista a contar, aprovar, y comisionada la cuenta que se refieren de caudales pu. de este Consejo en el presente año, y pedia sobre ello lo que se ofriere.

y combenzer a Dⁿ Juan Ellique y Arana Residente en Hau^a,
y para ello lo anexo y dependiente, vedada el poder y comision
especial y Gral que de Dio Veneguerra y esnererario, con
facultad de ynduccion, y sin limitacion alguna

Diputados de Tequis

Combraron para este presente año, por Diputados de Tequis
cua, y para de Cavallos, y que cuiden de lo acdo perteneciente, y
que cumplan y guarden las Reales Ordenes expedidas sobre ello
a D. Pedro Felix de Olueira Alguacil Mayor de Hauilla, y D. Luis
Antonio Aguado de Araya Residente de ella, para lo qual lo anexo
y dependiente vedada el poder y comision especial y Gral
que de Dio Veneguerra y esnererario, sin limitacion alguna

Diputados de Cortas

Combraron por todos los Boros por Diputado de Cortas y tabas de
deheras, Montes, y Chusados de el termino de Hauilla, para este presente
año, y que cumpla y guarden las Reales Ordenes que en
ello tratan a D. Pedro Felix de Olueira Alguacil Mayor de Hauilla
para lo qual lo anexo y dependiente, vedada el poder y comision
que de Dio Veneguerra y esnererario, sin limitacion alguna
y por el Dios fue aprobado

Diputado de Cartas y Pleitos

Combraron por todos los Boros para este presente año, por
Diputado de Cartas que recosa del conuo lo que tubiere en
y de cuenta de ellas, cuide de sus respuestas, y expedir las de
que se ofusca, y que en nombre de este Consejo a Demie la defenda
y procuracion de qual quier Pleitos y pretensiones que tuviere, y
tubiere en quales quier tribunales, y de cuenta de lo que a
caeriere, y gastos que en ello se ofuscan, a D. Juan Ellique y
Arana Resd^t de Hauilla, para lo qual yto anexo y dependiente
vedada el poder y comision especial y general que de Dio Veneguerra
y esnererario, con facultad de ynduccion

Diputado de obras pu^{cas}

Combraron por todos los Boros para este presente año

^{cas}
Diputado de cobrar p^o que arista por Chavilla abas
y honoraria las que se ofrecieren, y de cuenta de las que se ne
resistaren, y para veraque en dizecion, y temasen en sume for por
ta, sustentando de ello los autos que se ofrecieren, y reco
nora es estar Ono, arregladav las que se ofrecieren, a D^o
Antonio de Ampo y Lea Nro. Abavilla, para lo qual, lo
anexo y dependiente, vedada el poder y comision que de Dio
se requiere y es necesario, con facultad de ynduccion, y sin limi
tacion alguna, y por el sus dho fue acordado

Diputados de guerra

Combraron por todos los votos por tiempo de este presente año de
Diputados de guerra, que cuiden de alo Jamientos de Soldados,
que pasaren, transitaran, y se aquatallaren, y que son completos
de los de estirias, y conveniente, de de suario y abastamiento, y de
cuenta de lo que se ofrezca, a D^o Pedro Felix de Alvarez Alguacil
maior Abavilla, y D^o Antonio de Ampo y Lea Nro. de ella,
para lo qual lo anexo, y dependiente, y gastos que en ello se
hicieren hazer, vedada el poder y comision especial y qual
que de Dio se requiere y es necesario con facultad de ynduccion
y sin limitacion alguna y por los sus dhos fue acordado

Diputados de visitas

Combraron por todos los votos por este de este presente año, por di
putados de visitas, que en nombre de esta villa cuiden de vi
sitar las personas de autoridad que vivieren y pasaren por ella
a quien vedada cumplimentar y poner despedas, con lo que se deuiere
hazer, a D^o Antonio Joseph de Toro Maldon, y D^o Juan el liquor y Cha
na Mexidor Abavilla, para lo qual lo anexo y dependiente, vedada
el poder y comision que de Dio se requiere y es necesario, y sin limita
cion alguna, y por los sus dhos fue acordado

Diputados de preuio y mantenim^{to}

Combraron por todos los votos para este presente año de Diputados
para las portazas de preuio de mantenim^{to}, y que cuiden de ello,
a D^o Juan el liquor y Chana Mexidor Abavilla, y a los demas
Capitulares, que al presente son, y en adelante fueren para



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

que alternen por semanas, en la forma acostumbrada y como
está prevenido

Diputados de la feria de la
purísima Concepción

Combraron por todos los votos por Diputados que cuiden de la
celebración de la feria que esta villa hace anualmente en el conde
de S.^o Pedro de ella, a la Purísima Concepción de ella y Santa Ana
que es a ocho de Diciembre de este presente año, Patrona y protectora de ella
y que se tiene hecho. Voto, a D.^o Pedro Felis de Olguera el qual
de ella, y D.^o Antonio de Amis y sea D.^o Nicolás de esta villa,
al qual, lo anexo y dependiente, se le da el poder y comisión ge
neral y general que dedro se requiere y es necesario e similitu
ción alguna, y por los susodhos fue aprobado

Diputado de la feria

Combraron por todos los votos y Diputados de la feria de la fabrica
de seda y lana de esta villa, y de otras oficias que ay en ella y se
men para este presente año, a D.^o Luis de Antonio el qual
de esta villa, para cuyo fin, y que cuide del anexo con de
yaumento de otras fabricas y oficias, se le da el poder y comisión
que dedro se requiere y es necesario e similituación alguna, y
el susodho fue aprobado

El ay.^{to} del Consejo

Combraron para este presente año por el ay.^{to} de este Consejo a D.^o
Juan Santaella de esta villa, que apaido se le nombra por
del Sr. de Arce que tiene en esta villa en funciones que
ca, para cuyo fin, se dan el poder especial y qual que dedro se
requiere y es necesario, con libre y franca para que lo haga
esera, y en nombre de este Consejo, permissiva y sobre lo mismo que
perteneieren y aplicaren por quales quier causas y demun
ciones, o por otra razón que sea, de que de los Herridos e



De la ciudad de marañebis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN
TA Y QUATRO.

forma y vele encajar pague alrormo de S^{ta} San Juan de la obsea.
uania de Hauilla, lamemoria de treze reales y medio en cada un
año, que esta villa topaga y fundo en la villa de Copimora vie in
pedazo de Guero en el sitio de la fuente de el thery, y con tenues ve
le praien en cuenta de ucarap, y vele haga saber este nombra^{to}
para que lo arete y se oblique, y vele guarden las preheminerias
que por otra Xaron de ucarap.

Maiores del tejido, y hilas Capullo

Combraron para este presente año p^r maiores del Arte del tejido
de vedas de Hauilla, y que ciude de d^{ta} fabrica, su aumento y con seruar
observacion de sus Ordenanzas, y para el Arte de hilas de seda en
Capullo a san^{to} Alid, y san^{to} de la Mesa de serinos de Hauilla, para que lo
viren y exerian, y reconozcan las Nozas de serino, telares, tornillos
de hilas de seda, examinen y apueuen para Maestros de serinos
y ofinos, hazen las denunriaciones que se ophieren, y demas que con dor
ca, se le da el poder y comision Real y Qual que de d^{to} de uca
quere y es uero sano, sin limitadⁿ alguna.

Maiores del torzido

Combraron p^r maiores del Arte de el torzido de vedas de Hauilla
para este presente año a Andres de Asillo, y Joseph Chroyo Par
serinos de Hauilla para que lo viren y exerian, hazen visitas, denun
riaciones, examen de Maestros y demas que se ophieren, se le da el
poder y comision Real y Qual que de d^{to} de uca quere y es uero
sano, sin limitacion alguna.

Maiozal de la fabrica de Sana

Combraron para este presente año, p^r maiozal de la fabrica y reficⁿ
de Sana de Hauilla y que ciude de su aumento y conseruacion a sus No
zales de Luera de Hauilla, para que lo vire, y en cara pague
visitas, reconocimientos denunriaciones, sellar las Nozas que esta de
ren. ancajadas, reconozca telares y hilas, y haze examen de
Maestros y demas que se ophieren, se le da el poder y comision
que es necesario.

Cordoneros

Combraron para este presente año ^{de} señores de este Oficio de Cordoneros de Avila a Joseph Juan de los Santos Ferrn de ella, para que lo huse y exercia, haga visitas, Reconocimientos denuncias, examen de maestros y demas que se o fuerca se le da el poder y comision en dho. Necessario

Contrastes

Combraron para este presente año por contrastes Requiza dores, de Pudo y medida, por lo tocante a las demas a Luis Gonzalez, y por lo tocante a las de ferria a Mathes de Galber de Avila, para que lo huse, haga visitas y denuncias se le da el poder y comision en dho. Necessario

Azeite

Combraron ^{de} señores de este Oficio de Azeite de Avila y de termino para este presente año a Mathes de Galber, y Phelina Ferrn de Avila, para que lo huse, haga visitas, denuncias y demas que se o fuerca, se le da el poder y comision en dho. Necessario

Carpinteria

Combraron ^{de} señores de este Oficio de Carpinteria de Avila para este presente año, a Luis Gonzalez y Francisco de Avila de Avila, para que lo huse, haga visitas, denuncias y demas que se o fuerca se le da el poder y comision en dho. Necessario

Alarifes

Combraron ^{de} señores de este Oficio de Alarifes de Avila y de termino para este presente año, a Manuel Antonio de Avila y Mathes Ortiz, Manuel Alvarez, y Pedro Ortiz de Avila de Avila, para que lo huse, haga visitas, denuncias y demas que se o fuerca, se le da el poder y comision en dho. Necessario

Lapateria

Combraron ^{de} señores de este Oficio de Lapateria de Avila, a Juan de Avila, para que lo huse, haga visitas, denuncias y demas que se o fuerca, se le da el poder y comision en dho. Necessario

Señorano y fran^{co} de Sevilla de m^{or} de ella, para uis^o h^{er}o, hazer
visitas denunciations exarrem de Maestros y demas que se o
frecia, seleva el poder y comision en d^{no} Necessario

Aperriadores de cosas

Combraron por todos Botos para este presente año, por aperriado
res de tierra, heredades y posesiones de el termino de Sevilla, y de
don que se hizieron, a fran^{co} Matheo Molcan, Juan Garcia hidalgo,
Antonio Nuñez de Torres; y Emanuel Sanchez de m^{or} de Sevilla,
para uis^o de o, seleva el poder y comision en d^{no} Necessario

Cañeros

Combraron por Cañeros de Sevilla, para este presente año que
cuiden de las Aguas, fuentes, y cañeras coniefes y particulares,
y quedan cuenta de qual quier Obra que se o fiera hazer en ello
a Manuel Antonio de Ortega, Pedro Calbo, y Matheo Ortiz de
Sevilla, para uis^o de o, hazer visitas, denunciations y demas
que se o fiera, seleva el Poder y comision en d^{no} Necessario

Uolinos de San

Combraron para este presente año p^r Alcalde de don de
Uolinos de San, Oficio de Panaderos y hornos de Sevilla a Al-
fonso Ballejo, y Joseph Carrillo de m^{or} de ella, para uis^o de o, hazer
visitas, denunciations y demas que se o fiera, seleva el Poder
y comision en d^{no} Necessario

Uolinos de Numaque

Combraron para este presente año p^r Alcalde de don de los
Uolinos de Numaque de Sevilla y su termino a Juan Garcia
hidalgos de m^{or} de ella, para uis^o de o hazer visitas denunciations
y demas que se o fiera, seleva el poder y comision en d^{no} Ne-
cessario

Corambre

Combraron para este presente año por Alcaides de don de co-
rambre, que se curan, entraren y se o fiera en esta villa, a Fran-
cisco del campo, y fran^{co} de Leiba de m^{or} de ella, para uis^o de o
de o hazer visitas denunciations y demas que se o fiera,
seleva el poder y comision en d^{no} Necessario



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUEN-
TA Y CUATRO. +

Fuente Ullana

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente Ullana del término de Sevilla, a Juan Ruiz Polanco Ferrn de ella para un año y repartim^{to} hacer visitas, denuncias y demas que se ojerca, veleda el poder y comision en dño Nro Sr.

Fuente de Lagilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente de Lagilla del término de Sevilla, a Alonso Guzman Ferrn de ella para un año y repartim^{to} hacer visitas, denuncias y demas que se ojerca, veleda el poder y comision en dño Nro Sr.

Tunadero de Sevilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de el Tunadero de Sevilla del término de Sevilla, a Costevar Nuano, Ferrn de ella para un año y repartim^{to} hacer visitas, denuncias y demas que se ojerca, veleda el poder y comision en dño Nro Sr.

Lahorra de Sevilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de el partido de la Lahorra de Sevilla del término de Sevilla, a Antonio Ulliano, Ferrn de ella para un año y repartim^{to} hacer visitas, denuncias y demas que se ojerca, veleda el poder y comision en dño Nro Sr.

Samata

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de el partido de el vino de Samata del término de Sevilla



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

A C. Juan Nuño Acosta de esta para uio su^{to} Repartim^{to}
hacer visitas denunciariones y demas que se ofierca, se le da
el poder y comision en dño Necessario

Fuente de Arozad

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua de la
fuente de el dño de Arozad termino de Hauilla, a dho punto de fero
termino de ella, para uio su^{to} Repartim^{to} hacer visitas denunciariones
y demas que se ofierca, se le da el poder y comision en dño Necessario

Amedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua, de la
fuente de el dño de Amedinilla termino de Hauilla a dho punto
termino de ella, para uio su^{to} Repartim^{to} hacer visitas denunciariones
y demas que se ofierca, se le da el poder y comision en dño Necessario

Deposito de Gastos de dho

Nombraron para este presente año, por depositario en uio poder en
tres lornis que se aplicaren de condenaciones para gastos de Justicia
a Pedro Perez de Arana termino de Hauilla, a quien se le da el poder y comision
en dño Necessario para que use, y exera y perria todos los lornis que
se aplicaren a dho efecto, dando recibos y cartas de pago, y de ello
a dedar Cuenta con pago cada que se le mande, y se le haga suer
para que lo arate y se oblique, y asiente a satisfacion de Hauilla

Deposito de Penas de Camara

Nombraron para este presente año por depositario de lornis que se
aplicaren por condenaciones, para la camara de el dño de el Duques de
a Pedro Perez de Arana termino de Hauilla, a quien se le haga suer para que
lo arate, se oblique y asiente a satisfacion de Hauilla, y para que use
y perria de lornis que se aplicaren a dho efecto, y de ello se
recios y cartas de pago, se le da el poder en dño Necessario,
y de ello a dedar cuenta cada que se le mande

Bullero

Tratorre en este Cavildo, como Senecencia nombrar Persona
sea depositario de la Bula de la Santa Cruzada, que cuide de
Senecio, expedicion, reconocimiento de la tierra y se obli-
ga a pagar, y hacienda confiado sobre ello = la dilla a
cuerdo nombrar y nombró por depositario de la Santa
Bulla, por tiempo de este presente año, a Juan de Mauna
Tapa de uno de ella a quien se le ha de pagar para que lo a-
rete y se obligue en toda forma en favor de Catezore
y en la forma acostumbrada, y se lea de la Santa Bula
y en caso necesario se le apremie a ello

May. del 1570

Tratorre en este Cavildo, como esta es la acostumbrada en el primer
de cada año, hazer el nombramiento del depositario de la
Bula de los Indios y rentas de este Puerto de San Pedro de
fin de tener tiempo bastante para el peculio y reconocer
las fianzas que diere, y en continuation de esta costumbre
se senecencia nombrar Persona que sea tal depositario de la Bula
de los Indios y rentas de este Puerto, tiempo de un año que se
empieze a contar y contarse, de la fecha primera de Jun-
quenda de este presente, y cumplida el día fin de Mayo
de este presente, de mil y seiscientos y cinquenta y cinco;
haciendo confiado sobre ello = la dilla a acuerdo nombrar
nombró por tal depositario de la Bula de los Indios y ren-
tas de este Puerto, a Blasfran del Piedras de uno de los
que es uno de los muchos que lo ampreendido, por que se
sabrá que se da, y a su y capar para ello, a qual de los
seus para que lo arete, se obligue, y se firme en todo este
mes de Mayo, con fianzas, legas honras y abonadas, a raz-
facion de la dilla, que se vean y especulen, para la
seguridad, y siendo, aprobadas y dadas el poder
suyo para su admision, y vino pasado de lo tem-
porario de lo dado, nombrar otro en su lugar,
por la ocupacion y transo que se da en esta



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Los cante de se presenten año, cuya cantidad para dicho fin, se da
y entregue a Maria Alvarez Juada de Pizarro de Chaves de
una Alavilla por diez y mediana alacaras de este Reyno
tamiento, para que lo compre, y cuide de enseñar dho faro
todas las noches, de una cantidad se le despache libranza
contra D. Fran^{co} Santaella May. de este Consejo, para que se los de
y pague se los mis de condenaciones aplicadas a el, con lo que
se le requiera en Data en las cuentas de su cargo; como a el
mismo se le da que dho May. de este Consejo ha ver aparta de
en Data de sumisiones, luminarias, y Fondas de el cargo de
en el año proximo pasado

Medico

Trasore en este Cavildo como el dia fin de Diciembre de el
año proximo pasado de mill siete cientos Tringenta
y tres, se cumpla el tiempo de el dho nombramiento
que esta dilla lris de su Medico Titular, y venerabil
nombrar, y hauiendo confexido sobre ello, y visto el
moial dado sobre dho assunto por D. Fran^{co} Solera
Solera y Ramos, y lo que en el expusiere = La dilla
acordo nombrava miembro al dho D. Fran^{co} Solera
Medico titular de ella, por tiempo de este presente año
desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre de
para que lo hure y ensere, como ante redentemente lo a
do, husado, y exercido, y le señalan y señalo de su
lasis Ayuda de costa por la asistencia a la curacion
de sobren enfermos, Doxientos Ducados por el
año, los quales aya y perirna, y sobre deca Adm



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

de los caudales de propios y alcavalas de este Consejo, donde
estran consignados para dicho fin por su Real Cedula por
esta villa de S. M. y señores de su Real Consejo y contaduría
y maion de hacienda

de onesto secano este caudal y lo firmaron =

D. Luis de Sandoval Antonio Joseph de S. Pedro felix
Jefe de Cobros Don Pedro de Oliveros

D. Antonio de Arriola y Mesa D. Luis Antonio
de Arriola y Mesa D. Juan de Arriola

D. Juan de Arriola y Mesa D. Juan de Arriola
y Mesa D. Juan de Arriola y Mesa

Juan Garcia
y Mesa

En villa de S. M. en diez y siete dias del mes de Enero de mill e siete
cientos e cinquenta y quatro años, se juntaron a caudal los señores
Consejo Jurado y Herimiento de la villa, en virtud de S. M. D. Luis
de S. M. fern de Cordova Auogado de los Reales Consejos de
la villa = D. Antonio Joseph de S. M. de la villa del camino de
sevilla y mesa = D. Antonio de Arriola = D. Juan de Arriola y mesa
D. Luis Antonio de Arriola = D. Antonio de Arriola y mesa = D. Juan
de Arriola y mesa = y D. Juan de Arriola y mesa y asintieron a corda
con lo siguiente

Tratase en este caudal como en villa de S. M. de S. M. de S. M.
y Supremo Consejo de Castilla la prologacion de los caudales de

que auado, y para los fines que se comediaron, en una preten-
sion esta entendiendo Dⁿ Fran Joseph de la Hoya Suficiente en
la villa y corte de Madrid, por quien se a dado auado hauro seto
made las cuentas de el proceido de dho Amistad de el dho
que estauan por dar, y haurre pro uozado por el. Ello y dho
Senores, y que ne resita de el Remita tres millas para aca-
uar de varios fones, y pagar los gastos que sean ofezido en dha
preension, hasta sacar la real Redula de dha pro uozacion
por lo que se preuio de la providencia: y hauyendo conferido
sobre ello = la dilla acorda que para los referidos Gastos se re-
mitan a dho el dho Don mill de ^{co} qu ados quales se des pa-
che libranza, contra Fran de Alcala Zamora, como deposita-
rio de el proceido de dho Amistad, para que lo de y entreeque
a Juan elleguer y Obra de dho. Diputado de dho dho de este
Consejo, y que como tal se comede con dho dho, para que
se le remita a Madrid, y de ello se pida Remita de dho para

que comede
se a de en este Cauido de la Cuenta y Relacion Jurada que en el depre-
uenta, dada por Dⁿ Antonio de dho dho, y Dⁿ Juan elleguer
y Obra de dho, Presidentes y de dho dho, y Diputado que fueron
en el año pro dho pasado de mill e tres e tringentay tres, de la fiesta
que esta villa anualmente celebra a el dho Santissimo de la
Correccion, en el conbento de dho dho de dho dho de dho
calzo de dho dho, por lo que se expresan que en la dha fiesta,
que se celebra en Ocho de dho de el dho año, se gastaron
de dho dho de dho de dho, que formaron de dho dho y
piden de el dho dho de la Cuenta y de dho dho de la
expresada cantidad, para que se de, y para que Fran de Alcala
Zamora, como depositario de los au. de que esta dha dha, des-
tinados para dho dho: segun y como mas largo se expresa
en dha Relacion, que de dho conferido sobre ello = la dilla con-
do aprobada y apasó la dha cuenta y Relacion Jurada en dho
partido como en ella se contiene, y que de los expresados
de dho dho de dho de dho que importan los gastos de
dha fiesta, se des pache libranza contra dho Fran de Alcala
Zamora, como depositario de dho Amistad para que los

de y entreeque
se a de en este Cauido una Resolucion que en el depreuenta, dada
por Dⁿ Dⁿ de dho dho de dho dho de dho, y Capitan
del dho dho de dho de dho de dho, en qu dho
que a uer dho es venido que aunque se a pro uozado por

Arrendamiento el Estanco de aguardiente, Ellivretas, No-
livi, y demas licoras de la Nueva España, o Nueva Granada
para dha. Liceria, porshauer auido por los, sea acordado se
parta en el Reinado, los Diez mil Nuevecientos Trinquenteros
ochocientos y setenta y siete más, que en cada un año por dha. Liceria
tocan a la Real Hacienda: y que dev. de luego hacerse en dho.
estanco y Regalía por dho. y espasio de este presente año, des de
primero de Enero hasta fin de Diciembre, empresario y fenta de los
mismos expresados Diez mil y setenta y siete, queriéndole rematado
se obligara a pagar por los tercios de este año, puestos de su cuenta y
riesgo en la tesoreria de la Ciudad de Cordova, de que a de traer y
presentar Carta de pago: y con diferentes condiciones, que se esta
duren, a que aduen dex dhas. Licerias, con la medida de quarenta y
dos quartillos en arrova, y aprecio cada quartillo de aguardiente
de treinta y dos marcos, y este mixto a quarenta marcos, y el de Novalis
y demas licoras a sesenta y quatro marcos; y a de traer a rracon el suba
duapla segun el precio de los dchos. que si los cosecheros en algunos dros
tuvieren dno que quemar, no lo ande hacer sin sacar licencia,
y con su venenion, y si qui oieren vender por maior, lo ande poder
hacer, pagandole diez m. por cada arrova de aguardiente por
Razon de Estanco y Regalía, y que si algun forastero la traese de
fuera para vender por maior lo ande poder hacer, pagandole el mis-
mo dno, pero ninguno ande poder vender por menor: e sea que
cosecheros quisieren sacar dha. Liceria para Otorgarse el aguardien-
te que ande quemar lo ande poder hacer, con la calidad de sacar des
pachis en forma, y con la obligacion de traer torniquia de este Pueblo
donde la vendiere, para que se reconosca, y que de enterado no
hauer dolo, ni fraude: Que los pagos que a de traer en dha. Ciudad
de Cordova por los tercios de este año, ande ser pronto y sin dilacion
aque ve des pachis apremio, y si ve des pachare, a de ser de su cuenta
y cargo, y lienzgo la paga de los dchos. contad, y gastos que
se causaren: Que los Aguardientes Ellivretas y demas licoras que
fabricare para el quarto por maior, o menor, ande ser de buena
calidad, y sujetos a la vista de la Diputacion, y sino lo fueren
veande poder denunciar y conser: Que luego que ve el remate
ande afianzar el pago y obligacion de quarto, con fianzas, legas
Nanas y auonadas a satisfacion dha. Liceria: Que en el mes que
se ofrereca, y lo pida, sea de servir el Sr. Conde, el Aguardiente
y Ministros, asista al Reconocimiento, dha. Liceria, Cata, y
Cata, de las Casas de personas sujetas a dha. Liceria



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.**

Real, y aprehender los fraudes que se challaren, y estirar
del dho. el Auxilio de S. Juan de los Rios, para el de las Casas
de la Navarra de aquel fuero: con unas condiciones que se pro-
tura por el dho. tiempo de un año, y con el dho. se le admiti-
ra, pagare, y temare, que esta pronto a cumplir con el dho. fuero
de que y como tal, luego se empieza en dho. fuero que dize y confe-
rido se le otorga = la villa de acuerdo admitida, y que el dho. Con-
sejo admita la portada que hace el dho. D. D. de Alvarado Galvan, y
que se le mande en el dho. fuero, miradas, prohibido y sentar licen-
cia y de permiso, de que se le da de guerra y de guerra, y de
el propio calidad y condiciones con que se le da, y que se le da
y temare en el dho. fuero, y los autos que se se firmaren de
tan con D. Juan de Guzman y de Arana, de dho. Diputado de
de este Consejo: y el resto de dho. portada de su propia
y manto acordado horex

Acordado de autos de este Cavildo y lo firmaron =
D. Juan de Guzman y de Arana, Diputado de este Consejo
D. Antonio de Guzman y de Arana, Diputado de este Consejo
D. Pedro de Guzman y de Arana, Diputado de este Consejo
D. Luis Antonio de Guzman y de Arana, Diputado de este Consejo
D. Juan de Guzman y de Arana, Diputado de este Consejo
D. Juan de Guzman y de Arana, Diputado de este Consejo
D. Juan de Guzman y de Arana, Diputado de este Consejo
D. Juan de Guzman y de Arana, Diputado de este Consejo

En la villa de San Juan de los Rios, en veinte y quatro dias del mes de
de mil setecientos cinquenta y quatro años, se reunieron a
los señores condes de Aragon y de Navarra, con
Juan de Guzman y de Arana, es araver etc. D. Juan de Guzman y de Arana



Deinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINOVEN
TA Y QUATRO.**

Fernandez de Cordoba Juzgado de los Reales Consejos Corredor
de ella = D^{no} Antonio Joseph Pedro Maldan, Abogado del Castillo Alfe
re mayor y de los = D^{no} Antonio de Stamp y sea = D^{no} Vicente y n^o fon
te y elvosa = D^{no} Luis Antonio Aguado de Torres = D^{no} Antonio de de
Gamir = D^{no} Juan Elizquier y Obrazon = y D^{no} Juan Ballejo Gonzalez
Procuradores, y asiduntos acordaron lo siguiente
Videse en este Cavildo una Petition que se representado ante el
Consejo, dada por D^{no} Raphael Lara de Alendora Abad de Ten
ta General y Cauaco de Navarra, en que dice que estando a su
cargo la Abad^{ia} de Santa Cruz, en el año de mil Setecientos y
cuarenta y cinco, yndio de nombre persona en quien entrasen
los caudales, y que con efecto se nombro a D^{no} Estevan de Lineda
para que lo fuese el resto de aquel año, y los quatro siguientes
hasta fin de Diciembre de mil Setecientos y cuarenta y nueve de
Santa Cruz, en cuyo cargo vino y dio sus cuentas, a lo que acom
pañó, Relación Jurada de lo que dio en contribuyentes, y que
aora por la Superioridad, se le amandado en su fin y cobro de los
Rechos de los moros deudores, sobre que se le aporado Orden,
y para que aia persona en quien entren con seguia y responsa
bilidad, combiene que por esta Villa, se haga nombramiento
de su cuenta y tiempo, y concluido pidiendo se prohibiese y de
terminase, como en dho. Pedimento se contenia, con cuenta y
protesta, y requerimientos: y por dho. Consejo, se amandado traer al
Cavildo: "Segun y como mas tarde se expresa en dho. Pedimento
y auto, que dió y confirió sobre ello = la Villa acordó nombrar
y nombró por depositario que se llama, y en cuyo poder entren los cau
dales que se cobrasen de los referidos expresados deudores, a D^{no} Juan
Ballejo de Santa Cruz, a quien se le ha de dar, para que lo sea, y
responda, y esto se le entregue testimonio, con un venion de los de
udores que así se demusan por contribuyentes, de los expresados
deudores, y tiempo, y para que con los que son, y llegare el caso

de entregarse dho testimonio, devina el Sr. Comendador Mando
que con yntervencion del Refeido Dⁿ Raphael Lara de Uen
dora, devome Cuenta al dho Dⁿ Estevan de Sineda, para que
en ella conste los devitos que da por no cobrados

Tratose en este Cavildo, como en el que se celebró en treinta y uno
de Diciembre de este año pasado, se nombra a Nicolás
Calbo Nubio y fiel para la recaudacion de las rentas de la
tierra en libre de daban Atavilla y Sutermino, y respecto de
notorio que el dho dho se halla preso en la carcel pu. Atavilla
por cierta causa, y en vista de la providencia y hauiendo con
feido Dⁿ de ella = la villa, acuerdo que en lugar de dho Níco
las Calbo, y por tanto se presada Xaron, nombrauy nombre por
fiel para el es presado fin a Antonio Louco deino dho
a quien se le haga suer para que lo arete, y continue como
tal en llevar la cuenta y razon de dho dho, segun y como
deue, y se encarap. Al dho Nicolás Calbo

Tratose en este Cavildo como en el que se celebró en quatro de este
presente mes año, se nombra a Pedro Fran de Piedras deino
Atavilla por depositario de las dhas de los dhenos y rentas
de el pinto de el pinto de ella, por lo devito que a de empezar
acora y contar de desde el día primero de Junio que uenidra
de el presente, y cumplian fin de ellas de mill dhenos y
dhenos, con el salario acostumbrado de Doientos Ducados,
y contabilidad de que haia de dar fianzas, legas, llamas y a
bonadav avario facion Atavilla, y aunque se le hizo suer
nito a aretado ni afianzado, auterri amonestado no te
ner fianzas quedax: por lo qual se enretra de la providencia
y hauiendo con feido Dⁿ de ella = la villa acuerdo nombrauy
nombre por tal depositario de las dhas de los dhenos y ren
tas de dho pinto por lo de el es presado año a Antonio
Nubio deino Atavilla, que es uno de los que lo an sollicitado
al qual se le haga suer para que lo arete, se obligue y afi
anre a dar avario facion Atavilla, con fianzas legas, llamas,
y bonadav, y se le remita el mismo salario expresado
de Doientos Ducados que se acostumbra a dar por dha

Xaron
Tratose en este Cavildo como se enretra de pactar Libran
ra a elliquel Lopez y Juan Nubi deinos deinos
Atavilla y sus sentos por el mes deynfancia recibidas
de Cordova, de dhenos y quarenta reales, de el cargo
de medias y Zapatos que ampedido para su gesso, y de



Veintemarauedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAUEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO**

En villa de Sevilja En Onze dias del mes de febrero de mill setecientos
y cinquenta y quatro años, se juntaron a cavildo los señores conde de
Sutrisa y Merinimo Alavilla, como loan de uso y costumbre
y abauer etc. Licenciado D. Luis de Alvarado fernandez de Cordova
Avogado de los Reales Consejos con el Consejo de ella = D. Anselmo Joseph
de Toro Melian Alcaide del castillo de Affuer mayor y reb. = D. Juan
de Armas = D. Vicente Infante y Cellera = D. Luis Antonio Aguiar
de Arce = D. Antonio de Sales Gamir = D. Juan Eliazar
y Chirra = y D. Juan Barro Presidentes y Jueces acordaron

lo siguiente
Tratose en este Cavildo como en cumplimiento de los Reales orde
nes y Pragmaticas expedidas en la Real de Sevilla y para se
Cavildo, y en la Real de Sevilla, y para se
haga el Meritro de Zeque, Loranca, Loran, y Cavillos que
tubieren los terrenos Alavilla y Bermejo, de los que y jamos
lo que anteverdader y tubieren algunos cuaderos, y jamos
que en este Cavildo en la forma prevenida, y acordada: y hauien
do confesado sobre ello = la Real de Sevilla que todos los terrenos de
ella, y Bermejo dentro de treinta dias, hagan Meritro en
el oficio del presente Consejo mayor del Cavildo, de todas las ye
que, Loranca, Loran, y Cavillos que tubieren, segun y como
esta mandado por los Reales Ordenes, lo que el Consejo de Sevilla
ua demandar asi cumplido: y los Diputados nombrados con
dho Consejo en la forma prevenida, sean y reconozcan los cuaderos
y jamos que tubieren, y el fin, y apacuen para tales los que fueren
apacuen, y de las mismas razones que se requiriere, y con auto
afordado mandado: y dho cuaderos, traigan las yescas en
Cuadrillas, y los otros separados, y en la forma como esta pre
venida, y pasando en las dhas que se acordaron y en el fin es
tan, etc. y de las dhas y de las dhas

Y para que en este Cavildo una Petition presentada ante el Consejo que
se mandado traer al Cavildo, dada por D. Raphael Lara
de Ultramar Abam. de Rentas Provinciales Alavilla, queda



Delante maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.**

Recaudan de cuenta de la M. hacienda, en que dice es de cargo
de este conrejo rambra depositario cobrador en que con los caudales
que an mensados y tiran dhar tentas, des de primero de Enero
pasado de este año, en adelante, como asimismo lo que ovesta de vi
endo de arazar de la anterior cham, hasta fin de D^o semibre
tesientos quarentay nueve, para que quedem al Resguardo de do
descento, siendo Responsables a las Reservas, como nominadores,
y para que en su efecto pidio verifiquese en esta D^o y
que de su acuerdo y nominacion, se dediere testimonio: segun
y como mas largo se expone en dho. Sentimiento, que dioto y
conferido sobre ello. La D^o acordó, nombraua, y nombro
a D^o Juan de Linca Berrio Abauilla, que es uno de los que lo
amparando, por depositario para que perciba y en sus poder
entien lo que se ovesta en los Reales Revenidos de el dho. de
y nentos, tentas Provinciales Abauilla, que se caudam de
cuenta de la M. hacienda para que torea, dho, y en su tiempo
de este presente año, desde primero de Enero que passó hasta fin de
D^o que uenora de el, y en el caso que fin de este dho. presente
año quedaren deuitos que cobran del proredito de dhar tentas,
dele nombre asimismo para que como tal depositario lo caia, y sea
una de primeros contribuyentes, hasta la total extincion de
ellos: y asimismo dele nombre por depositario para que perciba
y en sus poder entien lo que se cobran, y establecen deuen
do por primeros contribuyentes, de las referidas tentas de la
anterior Administracion deuenagados hasta fin de Diciembre
de este pasado de mil Sientos Quarentay Nueve: cuyo Nombre to
sele hize, con la expresa calidad, de que a cada fin año le que u
nar y abona dar a su finacion Abauilla para el seguro de dho
deposito, y sele haga deuen para que le comore, se obligue y asiam
se en dha forma, para poder dar de ello

Y dize en este Causido una Petition que en el Representa, dada por
Narciso Quija de Andres Cano, labrador y Jernio Abauilla
en que dice tener y poseer su propia una casa con sus cosas

en el sitio de los Zamoranos en la que avia, y con fin en
el otro de los sitios y quemos de los Conales, que se avia por
la custodia de los Quados, y capacidad de ella, y los pectos
lo que pide de dho sitio, quiere tomar de el veinte y quatro
ducas en quadas para agregar y hacer conal a dha Sucarra
y quemos de diez ducas, y con el que pidiendo se le comedia
por ello: segun y como mas largo se oyo en dho Povo
que dho y con feida de dho sitio = la villa de dho de dha
de dho y heronamiento de el sitio que la dha Ana Maria
presente, para incas porax y hacer conal en quada, y dho, con
dependencia al comun, tercero, o intercedo alguno, para lo que
se nombra por Diputado a D^o Antonio de Somoza y Lea, que
es de dho par, quien lo recibe, con ariedad y con la dha
el dho, maestro de dha villa, quien de porax lo que sobre ello
le ofieren, y con ariedad de dha villa, y dho Diputado y
forme lo que ha de ser y de dho villa, y dho de dha al Cavildo
En este Cavildo y D^o Antonio de dha villa de dha y dho de
Cavildo de dha villa de dha villa Expedido en dha villa por el Cavildo
D^o Juan de dha villa, por el qual se ha venido nombrando por Padre
Oral de menores de dha villa, el qual es, del tenor siguiente =
D^o Loro Antonio Fernandez de Cordova Espinola y de la Cueva, D^o Juan
de Medina Cely, Fernan Segura, Cardona, Obispo, y Camina, el
que de dha villa, de Cogolludo, y Chytoma D^o Cavallero del y dha
Orden del tovon de Oro, del N. de S^o Genaro, y del de Santiago
Genil de dha villa de dha villa de dha villa de dha villa, y dha villa
maior = Confianza de dho D^o Antonio de dha villa y dha villa, y
viri, y fielmente ha de ser lo que porax de dha villa encomienda
por el presente de dha villa, por Padre Oral de dha villa de dha villa
de dha villa, en la que y por el tenor de dho Juan Manuel de dha villa
y dha villa el poder, y facultad que se requiere, para que porax de dha villa
de dha villa y dha villa porax de dha villa y dha villa este en dha villa
segun y de la manera que lo han hecho, porax de dha villa y dha villa ha de
dho anteriores, sin limitacion alguna, con el cuidado, y
solo que requiere para la maior utilidad de los menores
y dha villa comun, sobre que se encargan la coniencia, y dha villa
al Cavildo de dha villa y heronamiento de dha villa y dha villa
de dha villa, y tengan porax Padre Oral de dha villa de dha villa

y herua de dar el Juramento de fidelidad Necesario
y acudan, y hazen acucia con los dros. d'atados y emolum.
que Ouperteneren, y desquarden las honras y prerrogativen
mas que por favor de dho Empleo, se concedieren Guada, Dado
en Madrid a diez y dos de Enero de mill e quinientos e sin
quenta y quatro = El Duque = Remandado de S. C. Dn

Juan. Ravea de Navarra

Segun conosa de dho titulo, encua rizada el dho D. Antonio
de Idez Gamis, rize de cumplimiento y que se le tenia por tal
Padre Grial de menores de Navarra, para el dho y exercicio de dho
Oficio y rize y confesado sobre ello = la dilla acordó de que se
cumpla y execute, en todo y por todo, segun y como S. C. es de au
do mandar, y en sus y cumplimientos, se rize a dho Dn
Antonio de Idez por tal Padre Grial de menores de Navarra para que
hize, y osera de dho Oficio, y que haga el dho mandamento acostun
brado: y estando presente el dho D. Antonio, se exercicio en
dho Oficio de Padre Grial de menores de Navarra, para el dho
y exercicio, y rize y de Dios y ante sus queridos Segundos,
de dho, vien, fiel, legal, y cumplidamente, como deve y es o
bligado, y de defender el negocio de la puissima Concepcion
de Navarra Santissima, que Oficio cumple, lo pido y rize.

y se le acordó dar
nuestro Cavildo de Dn Juan Dionisio Ruiz Ferris de Navarra, de que
sento en dho Oficio en su favor por el Sr. D. Marques
Duques de, por el qual se le nombra por tal de Juan
del campo de Navarra para ausencias y enfermedades, cuyo titulo
es de el tenor siguiente

Dn Luis Antonio Fern de Navarra, conde de la Cerda, Duque de
Ulema, Rey, Sena, Senor de, Conde, Obispo de Camina, Marq
de Puzos, de Castilla, y Obispo de Cavallero del y noble Orden
del toison de Oro, de la dho dho de Santiago, Gentilhom
bre de Camara de S. M. de Cavallero mayor y de la dho = por el qual
nombro a dho Dn Juan Dionisio Ruiz, por tal de Juan del campo
de mi rita de Puzos de Navarra y de sus dros, para que en las ausen
cias y enfermedades del dho Juan del campo de Navarra, y en limitacion
alguna, pueda dar, y osera este empleo, trayendo para alca
de Justicia, Omiella, rizando todo el dho termino, Penan
do, y denunciando las Causas de dho que hallareis



Deinte maravedis

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.**

aprehendieris, en sembrados, linas, montes, y chivares
y llevados presos a los carcel donde fueren
civiles, por el dia de los contratos conforme a lo
mandado en el dicho Real Cedula de venia y conuenia, las dhas. sentencias
y llevados a su dueña execucion por los autos y sentencias
guardando en ellas las Ordenanzas y autos recibidos de
nuestro Rey de Castilla, Pragmaticas de S. M. y Leyes de
nuestro Rey de Castilla que oviere, y executando lo demas
que compete al referido empleo de th. de suer del campo, de
manera, que los terminos, Montes, sembrados, y heredades
estren bien guardados, sin que se hagan danos en ellos: e
mandos al Conde de S. Juan y a los señores de la villa, que por el th.
de suer del campo de ella, oscuran y sembran, y se veruan al th.
y exercicio del dho. empleo, y el juramento de fidelidad y fi
ra necesario, y se hagan dar la carcel y prisiones que hubie
re menester, como tambien el fauor y ayuda, y que se guarden,
hagan guardar, las honrras, franquicias y libertades que o
pertenecieren, y se cumplan con los dros. que otorgaren, ob
uando el dho. Real Cedula, en fe de lo qual mande dar, y di
presente, firmado, de mi mano, sellado con el sello de mi
mar, y referendado de D. Juan de la Torre, Secre
rio de mi estado, en Madrid a quinze de Enero de mi
setecientos y noventa y quatro. El Duque de Lora. de S. C.
D. Juan de la Torre

Segun consta de dho. titulo, en que se da al dho. D. Juan de
nuevo th. de suer del campo de la villa, de terminos y de
jurisdiction, para su uso y exercicio en adelante, y en fe
medada, como se precisare y mandare, y fize y confesare



Del que mar. deois.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.**

Sobre ello = La Villa acordo de que se cumpla y execute en to
do y portodo de aqui y como S. C. es servido mandar y enbu
do. y cumplimiento de venencia al dho D^{no} Juan Dionisio Meur
portal thenerie de buer del Campo del escamino y Jurisdiccion
de la villa, para verdo y exercirio, y que haga el suamento a
corumbado, y dentro del escamino preuenido de la fancia coned
pendiente; y heuerido de se imbuido a la villa y concurido el dho
D^{no} Juan Dionisio en este Cavildo, de se feririo portal th. de
dner del Campo de la villa de escamino y Jurisdiccion para ve
do y exercirio, y de su y de su y para caer que hizo de quindos
deudas y exercirio dho empleo, sien, fiel, legal, y cumplidam
como deve y es obligada y de defender el misterio de la Jurisdiccion
congruon de ella en la vna y otra, que ofrecio cumplir, lo pidio
y por testimonio y de se acordò con

de onesto de se de este Cavildo y de su jurisdiccion =

[Handwritten signatures]
D^{no} Juan de... D^{no} Antonio de Ferris...

[Handwritten signatures]
D^{no} Vicente Infante y Mesa... D^{no} Luis Antonio Aguado... D^{no} Juan de Balle...
D^{no} Juan de Balle... D^{no} Antonio de... y Gamiz...

En la villa de... en diez y siete dias de febrero de
mil setecientos y quatro años, se levantaron a cau.
los señores Condes de... y de... de la villa, como lo mandò deo

y en nombre de averer el Sr. D^o Luis de Cevallos
 Juan de Cordova cuñado de los Reales Consejos como
 Abogado = D^o Juan de Soto y Soto Invidan Abogado de
 Castillo, Afueras y de = D^o Antonio de Campo y
 sea = D^o Vicente y Soto y Soto = D^o Juan Antonio
 Aguado de Soto = D^o Antonio de Soto y Soto = D^o
 Juan de Soto y Soto = y D^o Juan de Soto y Soto
 y asimismo acordaron lo siguiente

Vidose en este Cautido una Certificacion que en el presente, dada por D^o
 Estevan de Pineda termo de Sevilla, en que dize vete a nombre
 por depositario por este presente año de deprimos de
 enes hasta fin de D^o de S^o, de los m^os que se duren vete
 de los Reales Decretos de millones y cientos, y
 las Provisiones de Sevilla, y para que cumplido dho año
 continue percibiendo lo que se guardare viviendo por su
 mero contribuyente, y tambien para que perciba con
 tal lo que se guardare de dhas Rentas por su
 mero contribuyente de la anterior dha, hasta fin de D^o
 de mill e setecientos quarentay nueve, contal que de fian
 zas legas dhas, y abonadas a satisfacion de Sevilla
 para el seguro de las caudales que perviniere, y que lo tiene
 aratado, y se fere a fianza dha depositaria, obligando
 de una parte y de otra comun con D^o Antonio Nuvi Ce
 cudero de Murcia, con hipoteca en penal de dha cargo
 dize tener en la dha de Orense, y asimismo ofrezca
 por sus fiadores porionistas a los siguientes = a Fran
 cisco de Soto Encantado de tres mill y trescientos
 a Juan Camillo de Sueda en cantidad de Orense mil
 a D^o Ana Garcia hija de D^o Luis de la fuente encan
 tad de quatro mill y quatrocientos = a Felix Gomez en
 cantidad de quinientos = a D^o yph Moduiguer Castilla
 de los memorados Ordenes encantado de tres mill
 trescientos = a Fran cisco de Soto de Novas encantado
 quatro mill y quatrocientos = y que cada uno de dhas
 fiadores a los seguros de la cantidad en que asi se fian, hipote
 ca con expresamente diferentes dhas dhas que se
 fiere: y concluye pidiendo a esta dilla, veteina admita
 le dha ofrimiento y forma de dhas dha obligacion
 fianza, que esta pronto, y le dha dha y fia a dha
 a lo que se escripura en forma, cada uno por lo que le toca

4
y en su virtud aprouarvose, y dechar. Nueu cumplido:
segun y como mas luego se expresara en dicho Pedimento
que fize y confesado. Y en ello = la villa acordó que el dho
Dⁿ Estevan de Medina, Sumasor y fiador que fuere, y
en la forma que expresa, haga y otorgue Causa deoble
quion y fianza de dha depositaria, con hipoteca Especial
de los bienes Rrazos que se fiziere, y fize de rrazos al Caudal
para dar la poudernia que tubiere por conveniente
Tratore en este Caudal como en fin de Diciembre del año proximo
pasado, cumplio el encauerramiento que esauilla rema hecho
por los efectos de Penas de Camara y de Justicia, y de Orde
nancia, y de lo dichoauer en Causa expedida para que
ocurra a honra de Nueuamente por los dhoos quatro años, des
de primero de Enero del presente, hasta ser cumplidos, y ha
confesado sobre ello = la villa acordó se haga Nueu encau
erramiento por dhoos efectos, en la cantidad que en cada uno de
dhoos quatro años marbien sequiere. Adonde con el C. Consejo,
y superintendente Q^{ral} de la Ciudad de Cordoua deesse R^{no}
que se haga con orden y para ello, para lo qual se de, y otorgue
Poder Especial a don Juan Martin Amador de Irujo, de dha
Ciudad de Cordoua, para que en nombre deesse Consejo haga y e
fectue dho encauerramiento, en la cantidad que marbien pudiere
adortar, y contadas las clausulas necesarias

Tratore en este Caudal, como del encauerramiento que esta villa hizo
de los efectos de Penas de Camara, de Justicia y de Penas, de
esta manera. Donientos reales presentados de tiempo
decurrido que cumplio el dia fin de Diciembre del pasado de
mil siete cientos Tringentay tres, aues pago de renta de
que es por dho providencia, y haciendo confesado sobre ello
la villa acordó que de los expresados Donientos reales y
treinta maravedis que se auen de Refugio de las P^{as}, y de otro
de los pasados año proximo pasado, se de por el Libranza, contra
don Juan de Irujo, menor Gaspar, y don Juan de Irujo de Irujo,
como acreddados que on sido, del estanco de Aquardiente
ellos y sus herederos y demas hijos de la dha villa, para que se les
maravedis que de dho arriendo pertenecieren se de con el
los conderuan a la Ciudad de Cordoua deesse Reino, y en ella
orden, y paguen al depositario de dho efectos, de que se han



Señal maravillosa.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.**

Carta de pago en forma, con lo qual y de la Libranza de los
reales en cuenta de dho. arrendamiento, con mas dho. de
corte de dha. Condicion, y dho. de la Carta de pago
Vidose en este Cavildo una Petition presentada ante el Sr. Corregidor
dada por Dn. Raphael Lara de Urbendosa Alcaide de Rentas
Provinciales de Avila, en que dice que para la exaccion de
dho. de Truenos y Millones que se causan en la denta y
menor de dho. Vinagre, y de diez en los puertos publicos
de dho. puerto Neto en primer lugar para el Consejo, y
segundo el Verdadero y dho. Redujo cada Panilla de Truenos
a diez mrs: el Quintillo de dho. de cosecheros a doce mrs:
el dho. de fuera a diez y seis mrs: y el Vinagre a doce mrs, y
por dho. Noche esta existiendo los dho. y para que alor con
buientes se consulte con arreglo a dha. postura, con brevedad de
plique con la distincion que se debe como esta mandado
por la Instrucion de el año de mil setecientos y noventa y dos
por lo qual, y demas que expresa, con el fin de que quedo
Pedimento de pagar de este Consejo y que en el se abaque
dha. instrucion, y se le de por dho. dho. segun y como man
dado se expusiere en dho. Pedimento que se amandado tra
al Cavildo, y hauiendo conferido con el dho. = La dilla a con
is que con arreglo a dha. instrucion de el
raza, y se le dio que los expresados puertos quedo para el
denta por menor de referidas copias, con lo que la dilla a
dho. es en la forma siguiente = Por lo que toca al dho. de
de diez y seis mrs: para el arrendador, siete mrs:
por Noventa y Nueve maravedis por cada Anova: lo que
aunque yaumenta quinientos y un mrs: por el corte del Verdadero
por menor: con que monta todo el precio ochocientos y
quinientos mrs; a los quales se agregan los dho. que



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

corresponden, que son, por la Octava y Noctava, ciento veinte
y un reales que se pertenecen, septimada dha cantidad: y tin-
quenta más por los días de impuestos fijos: y ochenta y cinco
por el día de Abauata de dha denta por menor; y tres y quatro
más por el día de quatro por ciento, con que compone el todo para la
denta de cada año de dha denta por menor, y noventa y qua-
renta más, lo que se repartido, entre las ciento y noventa y cinco
que tiene cada año de denta por menor, con que por cada
maravedí, que así se le dio por entonces de fortuna. Por lo que
toca al día que se vende por menor por los corregidores de dha denta en
puestos públicos de salaznara, y crianza, sedio, y denta lo por
precio Neto para el corregidor Domingo Ochenta y cinco más
por cada año, al qual se aumenta y agregan treinta y dos
más por el conto de dha denta de cada año, con que monta
todo el precio, trescientos diez y siete más: al que se agra-
gan los días que se venden, como son, ochenta y cinco
más, por la Octava y Noctava septimada de lo expresado pre-
cio: Sesenta y quatro más por los días de impuestos fijos: y doce
más por los días de quatro por ciento: y noventa y cinco el día
de Abauata, como se ve en los corregidores de dha denta: Se
quinto qual compone el todo para la denta de cada año de
dha denta por menor, y noventa y cinco más, lo que se
repartido entre los treinta y seis quartillos y medio que tiene
cada año, con que por cada maravedí, adonde más, que es el
precio que por entonces se dio de fortuna. Por lo que toca al
día que se vende por menor por los corregidores de dha denta
en puestos públicos de salaznara y crianza, sedio de precio
Neto para el corregidor, trescientos y once más por cada a-
ño, al que se aumenta y agregan treinta y dos más por
el conto de dha denta, con que monta todo el precio tres cien-
tos ochenta y tres más, al que se agregaron los días que se

responden, como son, *Quarentay Nueue mil y la octava*
y la octava, septimado del expropiado puerio: trentay do-
mil por los dias de impuestos fijos: y la otra mil por com-
nos por el dia de quatro por ciento, y no se cargó el dia de
Alcauala por no deuen la dho. conchechos: segun lo qual com-
*pone el todo *Quatrocientos trentay ochomil* que repartidos*
entre los trentay seis quartillos y medio que tiene cada arrova
coches por de cada una, a doce mil, que por entonces se le dio
de la renta = Por lo que toca al fin forzoso que entra en esta dho.
para uender por menores impuestos pu^{cos}, sedis, y venal's por pro-
rio Neto para el anastereador, con el porte de traerlo, tre-
cientos quarentay siete mil, al que se aumentay aqreza trentay
y dos mil por el tanto de el dho. se, con que monta todo el puer-
decada arrova trescientos setentay nueuemil, a lo que se ag-
*gagan los dias que no se penden, como son *Trinquentay quatro mil**
por la Octava y la octava septimado del expropiado puerio: Ses-
tay quatro mil por los dias de impuestos fijos: trentay ochomil
que importa, por comenos el dia de Alcauala: quinre mil por el
dia de quatro por ciento: y trentay quatro mil del dia de axu-
que para con el coneso: segun lo qual compone el todo quinien-
tos ochentay quatro mil, los que repartidos entre los trentay
seis quartillos y medio que tiene cada arrova, con el po-
de cada uno a diez y seis mil, que es la portura, que por en-
tonces se le dio = En una forma de clara esse coneso se de-
ue entender el chucado que hizo por adhar dho. y la cauda
y se referidos dias, y de este chucado se de tercio, como se pide
de onesta se acuso este cauido y lo firmaron =

Don Juan de Paredes
Don Antonio Joseph D. Antonio
Don Roberto de Arriola
Don Vicente Infante
Don Luis Antonio D. Anso de la
Aguido Alvarez y Gamiz
Don Juan Ballero
Gonzalez
Don Juan Garcia
Don Moreno

En la villa de ... En veinte y ocho dias del mes de febrero

demil siete cientos cinquenta y quatro años, se juntaron a
causado los señores Consejo Justicia y Hermito de Sevilla, como
loan de uso y costumbre, es asauer el Sr. D. Luis de el Puerto
fernandez de Cordova auogado de los Reales Consejo conuexidos
de Sevilla = D. Antonio Joseph de toro Maldan Obispo del castillo de
jerez maior y Meo = D. Francisco de Alarico y dea = D. Luis de
Aluado de Abias = D. Antonio de deles Gamir = D. Juan de Iguera
y Chana = y D. Juan Barroso Presidentes, y assi juntos acordaron
lo siguiente

Tratore en este Cauildo como pramo entrar al presente tiempo alquino
en esta villa de fuera de ella por la falta que se gradere, ve esta auarte
riendo con el tiempo de vapores, y se haucase auuado y conuuido lo
ultimo que se libro, amado cuenta los Panaderos de el auarto, y
piden se los de providencia: y hauiendo con ferido sobre ello = se di
la acordó que de el tiempo que ay en el punto de el pan de ella, se de, y en
traque a los Panaderos del auarto para que auastrecan el Pueblo de
Pan, de mill fanegas de trigo, y por el procedido de cada una a de de
quarenta reales de m^o, con lo qual auadear el pan de atremitay dos
onras, el blanco a tremitay dos m^o, y el baro a veinte y ochomara m^o,
que es a como corresponde, en uia forma les de y en traque de los tiempos
de Jazmo Nuevo Guana, como de posito en el ay. Cam. actual que es
de los bienes y rentas de dho punto, con ynteruenion del Diputado
de el, que es lo que ocurre en embiada de testimonio de este auardo
que es de deliberanza en forma, en uia continuation pongan las
diligencias de la entrega de dho tiempo, con lo qual se haucieren
en data en las Cuentas que se le toman en los dho Queros, y se le
hazera en el demas, y de el procedido se de por perua el m^o
por el dho tiempo, y se le encarga pongan en perial cuidado

engueno aia Contrario, y se en suma en el m^o amado
de este Cauildo una Peticion que en el de represente, dada por
D. Joseph Lorenzo Lara del Castillo Prior de la villa de Sevilla, Natural de
la villa de Sevilla, en los autos firmados a vapedimento, se pre
tender, se le reuocara y se de de Sevilla en el estado de Cavalle
ros hijos de el ay. Por lo qual me que emista de los Documentos
que me uenio sobre dho asunto de acordó de despacho y de despacho
de requirir a dha villa de Sevilla, y villa de Ballejos
de amiracion, para que se comprases los testimonios y demas
Papeles que me uenio y justificasen la posesion de Cavalleros hijos
de el ay. Notorio de dize, en que hauiendo estado en ferida de
dha villa de Ballejos, Abuelos, y otros ascendientes por linea de casa de
dize, y las fees de Baptismo y de promesas de confirmacion,
y que hauiendo se practicado dhas diligencias y se uuelto los
autos de esta villa, de este Cauildo, se por de que
constaua y resultaua que el uso dho, su padre, abuelo y otros



Deute maraucois.

SEBUO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y CINQUEN
TAY QUATRO.

acordientes, hauer sido Naturales, y sermos porha
Ciudad de Sevilla, y no hauerse hecho conuon, que en esta
haueran temido en ella: y que por lo tocante a dha Villa de B
ullor, no conuina, que estado haueran temido desde el
año de mil setecientos seis, hasta de presente, ni que actos lo
tibus, ni aun negativos, se acordó para venir en mas cono
miento, se despatchase, como se despatchó otra Mequiriton
para que qualquiera de los Censuarios del Ayuntamiento de dha
Ciudad de Sevilla diese testimonio de la distincion que haue
en ella entre ambos estados, y del que hubiesen temido dho
rendiente, su Padre, y Abuelo, desde el año de mil seiscientos
y ochenta que el referido su abuelo hauea contraido matrin
segun y como constare y resultare de los libros y Papeles de
dho Ayuntamiento: y quedo Consejo de la Villa de Bolla
los informar, o pusiere testimonio, porque searon en
los Repartimientos hechos, desde el año de mil setecientos
seis, hasta de presente, no se hauea conprehendido
de en ellos a los referidos su Padre y Abuelo: y quedas dho
testimonios ynformes, sean practicados, y abuelto lo
autos desta Villa, por donde constare que en la referida
Ciudad de Sevilla anestado y estan dho pretendiente, su Padre
y abuelo en la propia posesion de Causa de sus hijos dho
vros de sangre, sin tener actos contrarios a ella, como lo
nueces yncluido en pechos y cargas de pechos: y que el
referido su Padre, aun vive: y que el no hauerse yncluido
su Padre y abuelo en los Repartimientos de dha Villa de B
ullor, hechos despues del año de mil setecientos seis, en
Repartidos con alguna, que es constante a dho su Padre
lado la hacienda que allí tenian, y que como ya no estauan
haueran en ella, hauea sido por error no incluido: y
para que conste quedando dho pretendiente de dho
en la Ciudad de Cordoua, empleado en la Contaduria de
ynteruenion de la renta de salinas, en el año de mil seiscie
ntos treinta y nueve, hauea contraido dho Matrimonio

De iure maris suecici.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO
Y QUATRO.**

con D^a Esperanza de Ortega, Martiner Semuget, tiene pre-
sentada en dho autor, certificación de su desposuio, y queda
de dho tiempo vado de la latua potestad, y continuo ocupado
y empleado en diferentes Administraciones de Rentas Reales,
y que enclavan de mill siete cientos quarentay cinco, como aeste Con-
sejo consta, y es publico y notorio, hmo a merida de esta dilla,
por haver se le confiado las Administraciones de Rentas
Provinciales, Generales, y tauaco de ella, las que al presente exerce,
y otras, de que resulta no haver tomado Dominio Tercio,
y que la mayor parte de el tiempo que ha que contra so sumatim,
hacesido en esta dilla, en el que no tiene, ni se le ha compe-
hendido en dho contrato a su Nobleria, de que es circunstancia
de aquesto assimismo testimonio en dho autor, con expresion
de la distincion que ay entre ambos estados, y que se ha con-
prado y adquirido diferentes bienes Reales, se halla hazer
dado en esta dilla, y a determinacion de tomar Termino Cu-
ella, como lo tiene pedido, y para que se que de esso, conclue por
siendo que en vista de dho autor, Diligencias practicadas tes-
timonios y demas papeles presentados, se le enuia para que de-
rino dilla en el Estado de Cavallero de J^o Valer Notario
de Sanage que le pertenece, y que se le de por testimonio y de
buelban los papeles presentados, y de lo contrario protesto, que
dauere y tomar Superior Recurso: y para que done visto a este
mismo, los Reales autos que sean de buelto a este Consejo, ful-
minados de dho asunto, por lo que consta las diligencias
y comprobaciones que vean practicadas, y finalmente en ver-
tud de la ultima Requisitoria que se acordó de pactar en
en Caxildo celebrado en primero de Diciembre de dho
proximo pasado de mill siete cientos cinquenta y tres, y lo
que en su virtud y forma el Consejo de dha dilla de Bullas
de tener Noticia que de dho año de mill siete cientos seis,
aun sido firmes, ni hazendados en ella, D^o Joseph Antonio
de Lara, Ni D^o Raphael Suanes de Lara, Padre, y Abuelo

de dho pretendiente: y el testimonio dado p^r el Excmo
del Ayuntamiento de dha Ciudad de Sevilla, con su
y asistencia de su Procurador mayor, de la división que ay
en ella entre ambos estados, assi de la imposición de la blava
de la Carne, como de otras que se p^rera, y que son los Libros
Papeles de dha Ciudad desde el año de mil seiscientos
ochenta, no haues hallado que el dho Dⁿ Raphael Lorenzo
Lara del castillo, ni Dⁿ Raphael Semando de Lara, ni Dⁿ
Joseph Antonio de Lara su Abuelo, ayan pedido la restitución
de dha imposición, como Cavalleros hijosdalgo, ni que se le
aya negado, ni que ayan sido electos ni p^r puestos para
Alcalde de la demandada en el estado General, en una fiesta
y de todo lo demas que consta y resulta de dho autos, y ha
en las referidas cosas sobre ello = La Villa acordó que se
perdiese del Real Patrimonio, a si en el Juicio por venir, como
en el petitorio, tenia y tenia al dho Dⁿ Raphael Lorenzo Lara
del Castillo Dⁿ de la memoria por dho dha Villa en el estado
de Cavalleros hijosdalgo Notorios de sangre, y que en esta po-
sición se le tenga y mantenga, como lo an estado, los dhos su Padre
Abuelo, y otros ascendientes en la referida Villa de Bollullos
de la maritima, como consta de los testimonios de Perquirio
tor y otros positivos que tiene presentados y sean comprobados
y en dha Ciudad de Sevilla, en la forma que assi mismo consta
y resulta, y que se le asiente en todos los padrones, de parti-
cipios que se hicieren, con el adicamento de ser tal hijo dalgo
y no se le p^rchiva ni imparta en ni en partimientos cargas
pechos de los señores del estado General, y de que estan exent
los Cavalleros hijosdalgo, y se le guarden todavia las demas
exempciones, franquicias, preheminentias, y libertades
de acostumbra guardar en esta dha Villa, Reynos y señores
de dha dha. a los demas Cavalleros hijosdalgo: y de este
requisito concopia seel, y de todos los dhos autos, se de
Cuenta a dha dha. y señores Alcaldes de los hijosdalgo de la
Chancilleria de la Ciudad de Granada, y como de el dho dha
como esta mandado, y hasta que con el, por testimonio
del Real Provision de dho señores hauese aprobado, no e

Y para que en esto, y asse de acuerdo
se done en este Cavildo su Escripura de obligacion y fianza ot-
rada ante Dⁿ Juan Garcia Moxero su Procurador mayor de este
Ayuntamiento, se fha en dha y nueva de este presente mes y
año de Dⁿ Cosme de Vinuesa, y Dⁿ Antonio de Luis Escudero

Don Juan de Guzman, como principal, y por don Alonzo Pina como sufiador
porcionista encantidad de tres mill y trescientos un
de ^{do} y por don Juan Carrillo de Sueda, como sufiador por
cionista encantidad de Once mill y ^{do} y por don
Garcia Sueda de don Luis de la Fuente, como sufiador porcionista,
encantidad de quatro mill y quatrocientos un. y ^{do} y
por don J. Gomez como sufiador porcionista, encantidad de
quienie mill y ^{do} y por don J. Rodriguez Castilla clérigo
de menores Ordenes, como sufiador porcionista, encantidad
de tres mill y trescientos reales y ^{do} y por don Alonzo
de Sueda como sufiador porcionista, encantidad de quatro
mill y quatrocientos reales y ^{do} y para qual los dichos prin-
cipales se obligan en toda forma al seguro del depósito en que
el dho don Estevan de Sueda a sido nombrado por este Consejo
se encausado celebrado el día Once de este dho presente mes y
año, para la percepción de los mrs que por el dho Real se
de ellos llores y rentas Rentas Provinciales de Sevilla, que
se encausado de cuenta de la dha hacienda, por tiempo de este
presente año, desde primero de Enero que pasó, hasta fin de
Diciembre que venidera de el, y para que exalte lo que fin de este
dho presente año quedaren de los que se han de proveído de
dhas Rentas, se le nombra asimismo para que como tal depo-
sitario les dé y permita de primeros contribuyentes hasta
la total extinción de ellos, como también para el seguro
de lo que perciviere y cobrar de lo que está bien deuenido
de primeros contribuyentes, de las referidas Rentas de la ante-
rior administración de su cargo hasta fin de Diciembre del
año pasado de mill seiscientos quarentay nueve, para lo que as-
imismo se le nombra; lo que se obliga al dho don Estevan de
Sueda y executa como dha y es obligado, y dar cuenta con
ambos principales, en lo qual les fían los expresados sufiadores
porcionistas, cada uno en la cantidad referida, sin mancomu-
nidad alguna, y unos y otros con permisión y salario en toda
forma, y se protecan expresamente los dhos don Estevan de
Sueda y don Juan de Guzman en las casas que dizen tener y poseer en la
villa de Osuna en las que se llaman de Granada, y hacon
quinta de don Labrador, y mudan por la parte de agua con casa
de don Montiel, que dizen valer tres mill y trescientos
de ^{do} y el dho don Alonzo Pina al seguro de los tres mill
y trescientos reales en que asistió, se le proteca limitada de



de veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.**

una casa contorna de torres Veda, proindivisa y por partes
que la compraron, es de D^a Flora Melgarejo Sumadre y esta
entacalle del trío Abauilla, límite concarro de Dⁿ Nicolás
Nuvi de tienda y de Dⁿ Juan de Burgos que dice vale tres mil
y trescientos reales: y el dho Juan Camilla de Maeda al seguro
de los once mil en que asilofia, hipoteca un Cortijo con su
cassa de fierro y de infancia y reticera de la uva y monte que dice
tiene en el sitio de ceesterar término Abauilla, límite tierra
de la hacienda de S. C. de Illarq^o Duqueni^o y de los propios de
y otros, que dice vale mucho más de la expresada cantidad
y la dha D^a Flora Garra al seguro de los quatro mil y quinientos
reales, en que asilofia, hipoteca otras cassas, con tor-
no de torres Veda que dice tiene entacalle de el trío Abau-
límite por la parte de arriba con el horno de San Corer, y de
de abajo, concarro de D^a Luvel de Lara, que dice vale más de
la expresada cantidad: y el dho J^o de Gomez al seguro de los
quinete mil en que asilofia, hipoteca otras cassas que dice
tiene entacalle de la Abauilla, límite cassas de la uva y
mer y otros: Otras cassas en dha calle, límite casas de
Pedro Martinez y de Luis Rodriguez: Otras cassas en dha
calle límite cassas de los herederos de Dⁿ Joseph del dia y de
Joseph Nuvi Escalante: Otras cassas entacalle del Meson de
Abauilla, límite cassas de Dⁿ Juan D^o de Aranda, y de
Diego Maldan: Otras cassas en dha calle, límite con el V^o de
Mazon, y por hauso concarras de Jph de los Santos: ces-
tando cassas dice vale más de la expresada cantidad: y
dho Dⁿ Jph Rodriguez Castilla al seguro de los tres mil y tres-
cientos reales en que asilofia, y hipoteca otras cassas con
torno de torres Veda, que dice tiene entacalle del trío
Abauilla, límite cassas de la capellanía que fundo, de
Alonso Quiñel y de fran^{co} dechado, y que valen las mismas
cantidades: y el dho fran^{co} el dho de Monas al seguro de
los quatro mil y quatrocientos reales en que asilofia



Deinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.**

hipoteca para Carras tanto con Peltrechos del teniente de
quedare tiene entacalle quellaman para y rines, lince por taparse
de arriua con el molino de Arriete de don Juan Luizoga, y de
de agua con carras de los herederos de don Joseph Juan Cereantes
con el cargo de un tanto de Nueva Due de sus hijos en cada un
año, que sobre ella se paga a don Miguel de Ocampo, y de otro tanto
de tres Ducados cada año que se paga al tanto de el conde de Auilla,
y que a demás de ellos, salen mas de la cantidad en que hazen dho
fiarria, cuyos rines se paxaron de sus propios y que estan libres
de otro ningun tanto y paguamen, y los hipotecan con el pacto
absoluto en forma: segun y como mas largo se expresa en
dha Cscrip^a, a que se consume de rion de apuesto testimonio en los
autos fijos en virtud de dho nombramiento, y es en la propia forma
que dho principal ofrecio a fianria dho deposito por pedimento
que presento en Cavildo celebrado en diez y seis de este dho
presente mes y año, en que se acordó de otorgarse dha Cscrip^a
de obligacion y fianria, como lo ofrecio, y que fho de traerse al
cavildo como se traido: y visto y confesado sobre ello. La
milla acordó aprobar y aprobó la dha Cscriptura de oblig^{on} y
fianria entoda y por toda como en ella se contiene, y de dho
hauer cumplido el dho D^{no} Cereantes de Pineda con lo acordado
en dha rion, y que use de dha deponitania, como asi de

nombrada
señore en este Cavildo una Petición que me represento, dada por
D^{no} Galan de rion de Auilla, y oficaide de la fuente de el Rey
de ella, en que dice que como tal oficaide por el cavildo arreo
y lmpiera de dha fuente, sus rias y sitio, le está de ratado
de salario en cada un año, tanto de sesenta y cinco r^{os} de
para pagar el tanto de la carra en que viene en dho sitio, y que
de dho salario se le están de rion los ciento y sesenta y cinco
cornales, de tiempo de un año que cumplió el día veint^o de San
Juan de rion y quatro de Junio de el presente, de mill r^{os}

4
Zinguibay ozer, los que le hazen notable falta para
pagar dho arrendamiento, y conchise pidiendo que se
taquilla de los libras en los efectos que fuere vendido: segun
y como mas tarde de en prensa en dho pedim^{to} que disto y con
fuido de ello = la dilla acordò que de los referidos señores
de rentas unioⁿ de d^o que se deuen al dho d^optonal Galan, del
salario que le es de serratado como tal chelcaide de dha fuerza
por el cuidado que es de ella, y de dho de dho amo, se le da
pache libranza, contra Dⁿ Dⁿ y Dⁿ Fran^{co} Illunor Galbar
y Dⁿ Fran^{co} Dimener de Santiago, quien se le da, y pague
por cuenta de lo que deuen a dha villa, y le toca por cuenta
del dho. que le hicieron por tiempo de quatro años, que cum
plieron fin de Diciembre de dho año pasado del estanco de
chiquandente, el lictor, honoris, y demas licores de d
taquilla y su camino, Regalia de guerra para dhas cosas
y d^o, y con ello se le devia en Data de dho año
Este Concejo de Dⁿ Antonio Iph de los, y Dⁿ Juan Ill
quer y otrora devidores de dha villa, se dio que hauien
do se les nombrado por Diputados para que entendiese
como entendieron en p^{re}venia como se p^{re}venia y como
una casa en que se a ob^{re}predado el d^o. Dⁿ Juan Pacheco
de Padilla, fue comisionado que se d^o con su Audien
cia entendiendo en esta dilla en la justificacion
de los efectos en que se devesa la unica contribucion, y
tacon en lo que fue necesario para la p^{re}venion y
servia de dha casa, y de otros Operarios, se sirviera
diez y nueve reales y ochomil de d^o en los que p^{re}venion
de las esta deviendo, y p^{re}ven se le p^{re}venia para
supras: y hauiendo conferido sobre ello = la dilla acordò
Respecto de comtable de rentas los referidos señores, y se
deviendo los referidos seis reales diez y nueve reales
y ochomil que le imp^{re}ntaron, de ellos se des pache libran
za adho Diputados contra Dⁿ Dⁿ y Dⁿ Fran^{co} Illunor Gal
bar, y Dⁿ Fran^{co} Dimener de Santiago señores de dha
quien se le da y pague por Cuenta de lo que estan deviendo
este Concejo del arrendamiento que hicieron por

quatro años que cumplieron fin de Diciembre del
 proximo pasado del Cortaño de Alagüente, miselas
 morales y demas cosas, Regalia de que se acordó en
 peris, y que dello toca pertenecer a este Consejo, y con du-
 xerius de las Penas en cuenta

Tratose en este Cavildo como por Real Provision de su Magestad, y
 Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, se
 fha en Madrid en siete de Sep. del año proximo pasado, se
 le concedió hivenia para que por término de seis meses se
 diese a diferentes Audi. de que antes havia gozado, en cuenta
 virtud curado de ellos, y nombros por dicho Diputado, y
 deponitario, que cumplan el dia siete de Mayo proximo veni-
 dero, y despues, haviendo de ser aprobado y reconocido, se le
 aades pacheado otra n. Reduta para que continue, haviendo
 de ser Audi. p. dho. de diez años, contados desde el dia
 de siete de Mayo proximo, por lo que es merecido, nombra
 Diputado, y deponitario de ellos, y haviendo confesado que de los
 de la Villa de Cordoba que para el dho. que queda de ser de dho. contados desde
 siete de Mayo hasta fin de Dic. del nombrado y nombros por Diputado
 de dho. Audi. a D.º Antonio de Vela Gamir D.º de la Villa, para
 que no recauda y buencobro de los dho. y como quedado se requiere
 y es necesario sin limitad. alguna, y con facultad de yn dho. y por el
 dho. fue arrotado y por deponitario que para la dho. que queda de ser de dho.
 Audi. nombra y nombros por dho. dho. a D.º de la Villa Zamora de dho. que de
 actual para que continue y relahaga de una para que lo oren de lo que y asi
 ante arrotio, facion de este Consejo, y por dho. Diputado y trauso, se le reñala,
 y el uno y medio por ciento que de esta señalada y aride costumbre

Yo el Rey se acordó este cavildo y lo firmaron

Do.º *[Signature]* Do.º *[Signature]* Do.º *[Signature]*
 Do.º *[Signature]* Do.º *[Signature]* Do.º *[Signature]*
 Do.º *[Signature]* Do.º *[Signature]* Do.º *[Signature]*

Do.º Luis Antonio *[Signature]* Do.º *[Signature]* Do.º *[Signature]*
 Do.º *[Signature]* Do.º *[Signature]* Do.º *[Signature]*
 Do.º *[Signature]* Do.º *[Signature]* Do.º *[Signature]*
 Do.º *[Signature]* Do.º *[Signature]* Do.º *[Signature]*



BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

En villa de Buego en veinte y dos dias de el mes de Mayo de mill setecientos Trinquenta y quatro años, se juntaron a Caxildo los señores Condes Justitia y Heredamiento de Buego, como lo son de uso y costumbre, en averer el Sr. D. Luis del Puerto fernandez de Cordova Abogado de los Reales Consejos con residencia en ella = D. Antonio Iph de vero Maldan Alcalde del Castillo, Aljefe mayor y Trece = D. Vicente Infante y Ullera = D. Luis Pineda Algado de Aznar = D. Antonio de Velez Gamiz = D. Juan Ullasquez y Chama = y D. Juan Ballejo Residores yassi juntos acordaron lo siguiente

Trasore en este Caxildo como poro entrar al presente, tiempo alguno en esta villa de Buego de ella, por falta que se padere, se está a uasteniendo con el trigo de rposito, y res pecto de averse acavado y consumido lo ultimo que se libio en Caxildo de demite y ocho de febrero de este año, anado. Cuenta los Panaderos de esta villa, y pidan el verde proiu de nria: y haueiudo confuido se acordó = La villa acordó que del trigo que ay en el rposito de el pposito con el pueblo de San, D. mill. de trigo, y por el proe dido se cada una, ane dar. Luarentara de D. con lo qual, den el Pan de atreinta y dos Onzas, el Blanco atremitay dos mil, y el bars a dos mil ochomil, que es como conueponde, en una forma les de y en el trigo dho trigo D. mill. D. mill. Garcia, como de pposito de el dho pposito con ynteruenion del Diputado de el, quienes lo executen en virtud de lo mismo de este Acuerdo, que oina deli branza en forma, en una continuacion, pongan las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual se remanen en Data, en las que se le tomaren de dho Orazos, y se le haga cargo en el dho y del proe dido de dho Pan perina el migoite de dho trigo, y las encarga, pongan en especial cuidado, en que no aida

de la te maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y QUATRO.**

trauo y Veron Roma en parti Amazado
Este Cavildo, por D. Raphael Lourenço Lara del Castillo Drian
de Ullendora, sepre vouto una Real Provision Expedida por Su
Maj. y señores Alcaldes de los hijos dalgo dela Real Chanc.
dela Ciudad de Granada, fecha en Ome deste presente mes y año,
depenada de D. Jph. Manuel de Vargas Secretario de Camara
por el Secretario Turpedes, postagual, embueta dela copia Remiti
da por este Consejo, dando Cuenta de haver Receuido al dho D.
Raphael por D. Jerns. Abauina en el estado de Cavaleros hijos
dalgo Notorios de Sangre, y porque se invertaron los testimo
nios exnstrumentos que se vouto, y de las diligencias, y
comprovariones practicadas, y de dho Receuimiento, y de
la Real puerca que dio el Fiscal, ansido Remido dho Re
meos mandar que en conformidad de dho Receuimiento se
le guarden, y hagan Guardar todas las honras, franqueras
exempciones y privilegios que en esta villa y Reynos de S. M.
sea costumbran Guardar, a los demas hijos dalgo de Sangre,
exceptuandole de cargas conuictas, Pechos, y Repartimientos
de Pecheros, y no se templa el quoyonga el Exco. y blason de
sus Armas, y que que dando copia de dha Real Provision se le
duelva la original: segun y como mas haze en ella de espresa, se
que el dho D. Raphael pide su cumplimiento; y visto y confiado
Sobre ello = La villa acorda la suaderia y suaderia con el Respeto
deuido, y que se guarde cumpla y exerce en todo y por todo como
en ella se contiene y manda, y en todo y en cumplimiento, y en conformidad
de dho Receuimiento, se le guarden al dho D. Raphael todas
las honras, franqueras exempciones y privilegios que se a
costumbran guardar en esta villa Reynos y S. M. de S. M.
a los demas Cavaleros hijos dalgo Notorios de Sangre, exceptu
andole de todas cargas conuictas, pechos y repartim.

de Peñeros, y se le a veinte con el adictamento de sex
tal hiso d'algo, y no se le ymporta el que huse del escudo y
blason de sus Armas, todo ello segun esta forma y demas q
demanda por dha R. P. d. de la qual y todos los testimonia
y demas ymplementos que tiene presentados, sus compr
uaciones, y autos practicados en dhamaron, de aqui una
copia, y se ponga en el Archivo de este Consejo, como se a es
tumbre, para que en todo tiempo conuete, y todo se deba
al dho D. Raphael como lo tiene pre dho, de que se le tiene
en dha copia, y asilo acordaron

Trattose en este Cavildo como a los Preligios del conuento de S. J.
francisco de la Obsequancia de Sevilla, y en sume al Rey.
Antonio Infante, de la edad de veintidos y quatro años, y quatro
talimonia, de quatro años, que cumplan fin de Ab. proximo
venidero, de la memoria que se traxo para a dho conu, y de
el Quinto del sitio de la fuente de el Rey, que la fundó, Men
de Espinosa = I que D. J. de I. de I., esta nombrado para conducir
a la Ciudad de Cordova, sus mores soldados que sean sorteados y f
ban de los soldados milicianos de el conuente de S. J., y que
puedan darlos, y de los soldados, de diez y siete libras de
doble, tiempo y quarenta reales de sueldo, y allanuel de
nura cabo de Esquadra de el conuente, se le deuen de diez
de sueldo y de sueldo y de sueldo a cada dho moros sol
dados = ya D. Juan Garcia de I. de I. de I. de I. de I. de I. de I.
Ayuntamientos, se le estan deueniendo de diez y siete libras de
de dos sorteos, autos, dandos, testimonia, y demas, que se
ofrendas para el de emplazo de dos tres soldados milicianos
ya D. Juan de I. de I. de I. de I. de I. de I. de I. de I. de I.
te y tres de I. de I. de I. de I. de I. de I. de I. de I. de I.
Capitular, y otros adexeros en los dandos = y en primerio gan
uideria el pago de todo lo expresado, y hauiendo con fuer
sobre ello = La ditta acordó que de cada referida comi
que todas componen, quatrocientos y tres años de
se de sueldo de libranza a los expresados, para que cada uno
pernia la que se oca, la qual sea, contra D. J. de I. de I. y
francisco de I. de I. de I. de I. de I. de I. de I. de I. de I.
la misma que se deuen de este Consejo, del conuente

que hicieron, por tiempo de quatro años, que cumplieron el
día fin de Diciembre del pasado de mill e cien e cinquenta e tres, el
estanco de Abacá deense, Misiclar, Novolis, y demas Licores
Abacilla, Regalia de quema para shas. Experiens, y con shalibran
ra y sus rruinos se les tenia en data ^{de} dicho año.

Tratose en este Cavildo, como es llegado el caso de dar por evidencia a
que se raque al pragon el auasto de Carnes de las Carnenerias
Abacilla, para este presente año, y hauyendo conferido Sobracho
Lauilla acordo se raque al pragon el auasto de Carnes
para este dho presente año, con la calidad de que adesea acurato y
no cerrado, como es costumbre, y de pragon por termino de quinze
dias, en los quales se admitiran las porras y mejoras que se hicieren
y que el Consejo de suya demandado cumpliera, y los autos q
se firmen hazer, se ratifican con el Diputado de Pleito
Abacilla

Tratose en este Cavildo, como D^{no} Oproual, y D^{no} Fran^{co} Illumin Gal
dan, y D^{no} Fran^{co} Dimener de Santiago, autendo en arrendam
de este Consejo tiempo de quatro años que cumplieron el día fin
de Diciembre del pasado de mill e cien e cinquenta e tres, el es
tanco de Abac^{te} Misiclar, Novolis, y demas Licores Abac
y Experiens, Regalia de quema para shas. Experiens, em prero
de Ochomil Dorrientos de setenta e ocho, y de diez e un comed
de ^{gr}, en cada uno de dho quatro años, y que el dho D^{no} exp.
al dicho presente este Consejo tiene satis fechos, y pagados
todo el ymporte del arrendamiento de dho quatro años,
assi en la theoreria de la Ciudad de Cordoue, lo que pertenece
re decho ala R. hacienda, de que se tiene entregadas cartas
de pago, como lo que de ello pertenece a este Consejo, y de q
se han de pagar diferentes libranas, como haultima
que al presente se les da pacha, del resto que queda auad
uendo, y pide que para que en todo tiempo conste hauer
cumplido y pagado dho arrendamiento, se le de y instrum^{to}
de ello, y de darse por libral y valor de mas obligados y fia
derez: y vistas las Cartas de pago, y libranas, hasta la
ultima que al presente se les da pacha, y que de ello resulta
tenex satis fho y pagado enteramente el ymporte de
dho arrendam^{to} de todos los dho quatro años, y conferido



De iate maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y QUATRO.**

Sobre ello = La villa acordó que las referidas cartas de pago
y libranças, se pongan como depones con los autos del referido
auto, y declarava y declara que los dños D^{no} D^{no} Prudal Illunor
Galvan, y con otros, lo tienen enteramente satisfecho y pagado
de todos los referidos quatro años, sin haver quedado aduen
cosa alguna de ello, y les dauyádo por libres, y autos deudos, y
fiadores de dho. arrendamiento, y obligacion que le vinier
y para no pedirles por dhanaron cosa alguna, como deuda es
y se ha pagada, entiendo y en forma aparte ^{una} y de otro
y cuando se le de ^{una} que se le de de Resguardo

Con esto declaro este Cavildo y la fiamacion ^{en Vizente y Infante}

En Luis de Cordero ^{Antonio Joseph y Mesa}
Jefe de Cordero ^{Joro. Polanco}

D^{no} Luis Antonio
Boya de Cordero

Don Antonio
y Gamiz

Don Miguel
Alfaro

Juan Ballejo
Gonzalez

Juan Garcia
Alfaro

Entienda se luego en todas las del mes de Abril de mill setecientos
y cinquenta y quatro años, se duntaron acavildo de
señores Consejo Justicia y Desamamiento Abauilla, como
ande vivo y en nombre, es a saber etc. D^{no} D^{no} Luis de Cordero
fernandez de Cordova auogado de los Reales Consejos
y de ella = D^{no} Antonio Joseph retoro Notario de la
del Cavildo Alferez mayor y de los D^{no} Antonio



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

O viene ynfante y Ueraz D^o Luis Antonio Aguado de
 Cruzas = D^o Antonio de Ictes Gamiz = D^o Juan Uiquez y Franca
 y D^o Juan Ballejo Verdides y Jari Juntos acordaron lo que
 pidere en este Cautido de Interdicion presentada ante el C^o Consejo
 da da p^o D^o Raphael Lara de Ueradora Abad^o de Nema de
 Provincial de Navarra en que dize que asupedimento nombra
 este Consejo por Depositario de los caudales de renta el mes
 ano, de Uerresultas, y las del anterior ultimo quatrienio del
 año en afm de mill siete cientos quarentay nueve, a D^o Estevan
 de Uineda, y que aunque soliviro fuese con la qualidad de cuenta
 y Uerresultas, y asado evento, de los nominadores, y queda asup
 de este Consejo Uerresultas el nombram^{to}, del que se dio testimonio, y
 lo puso al C^o Abad^o Jral de este Reyno, por quien se a hecho
 men^o la expresada condicion de ser de cuenta y Uerresultas de este
 Consejo, y que para quitar todo escrupulo, conviene al Rey
 quando se a de Interdicion, se explique y actase, sea el nombram^{to}
 hecho con otra de las circunstancias, y con cluio pidiendo se detenga
 nave como pedia y se dediere parte testimonio: segun y como
 mas luego se expresa en dho testimonio el que se dio al C^o Consejo
 se mandado traer al Cautido: y dho testimonio el nombram^{to}
 que Estavilla hizo de tal depositario en Cautido de once de febrero
 de este ano, en el referido D^o Estevan de Uineda, y la aprovacion
 que hizo en otro Cautido de veinte y ocho de dho mes de la
 Uerresultas de dho fianzas que dio dho Depositario; y con
 ferido sobre ello la Villa acordó que con arreglo
 alas Reales Ordenes expedidas en dho asunto tiene he
 cho y executado el referido nombramiento, y jamas a
 durdamerito, Declaracion, y declaro, sea, y haue lo hecho
 assi dho nombramiento como la referida aprovacion
 de fianzas, de Cuenta y Uerresultas de este Consejo y de

Sus Capitulares como no miradores; y de este acuerdo
y sede testimonio deho Dⁿ Raphael para que le conoza
a conesso de caudo este cavildo y lo firmaron.

Dⁿ Luis del Puente
Juan de Caceres
Dⁿ Antonio Joseph D. Arbores
Dⁿ Pedro Rodas de Arriola

Dⁿ Vicente Infante
y Mesa
Dⁿ Luis Antonio
Aguado Arias
Dⁿ Pedro de Caceres
y Gamiz

Dⁿ Juan Ballep
Gonzalez
Dⁿ Juan Ballep
Gonzalez

Dⁿ Juan Ballep
Gonzalez

En la villa de Lugo en seis dias de los meses de Abril de mill e
diebteientos e cinquenta e quatro años, se juntaron a caui e
los Señores consep. Justicia y Mexim^{to} de la villa, como lo an a
uro y contumbrar, es a saber el Sr. Licenciado Dⁿ Luis del Puente
Jefe de Cordova abogado de los Reales consep. como de costu
Dⁿ Antonio Jph. Pedro Molan Chicaide del castillo Chicaide
maior y Meo = Dⁿ Vicente Infante y mesa = Dⁿ Luis Ballep
Aguado de Arriola = Dⁿ Antonio de Caceres Gamiz = Dⁿ Juan
Alvarez y Arriola = y Dⁿ Juan Ballep Mexidores y assi juntos
acordaron lo siguiente

Tratase en este cavildo como Castalla en virtud de Real
facultades que han sido concedidas y por rogadas, una en
nuestro del armitio de donna encada Caera de Carnes
Uacho, Cabra, Reado, y Obesa; y de el en cada Caera de
y chon en cada Boca querremos en la cannereria de la villa
para su quarto, que lo paga el cannerero; y respecto de
calamidades y falta de ganados que se padere, havendo
fuerdo que el Sr. Ladilla acordó que por ahora y asendiendo
lo referido y exoribito poris de las Carnes, solo se me ca
y sobre el razon de dho año la mitad de lo que se paga

concedido en dhas Cauevas de Ganado, en que por aora lo
modifica, lo que assi se practique hasta Nueva providencia
aconosco de aora este Cauildo y lo firmo

Dn Luis de Luján
Dn Juan de Cortés

Antonio Joseph
Dnoro Robson

Proviziente y Jefe
Mesa

Dn Luis Antonio
Aguado de Aguas

Dn
Agua y Gamiz

Riquenza
Alfana

Juan de Balle
Gonzalez

Juan Garcia
Mora

En dha de Lucas En nueve dias de mes de Abril de mill siete
cientos y cinquenta y quatro años, se juntaron a cauidado los señores
Consejo Justicia y Her^{do}. Alcaidilla, como lo es de uso y costumbre en cauevas
de D^{no} Luis de el Puerto firm de Cordova suogado de los Preb^{do}
Consejo conde de ella = D^{no} Antonio Jph de toro Maldon Alcaide del
Castillo de Ferrn maior y Her^{do} = D^{no} Pedro Jeli de Olvion Alvariz
maori = D^{no} Antonio de Arriola y dea = D^{no} Vicente y Jefe y mesa
D^{no} Luis Antonio Aguado de Aguas = D^{no} Antonio de Jeli y Gamiz = D^{no}
Juan Alguin y Alfana = y D^{no} Juan Balle y Ca^o. Jari Juntos a con
saron loia

Tutore en este Cauildo como gracias a la misericordia Divina se
estan experimentando buenos temporales, que no iban de que se
la calamidad falta de grano de que se padese, que obligan a
tarse avarreniendo el Pueblo de Pan, con el rigo de el loito
Alcaidilla que al presente se halla, con que se por viene el grano
que sobra mucho hasta la nueva proxima cosecha, ve que el
grano que se experimenta, y se viaa razones, y que de las mill
fanegas se rigo que se acordó dar a la Paradenia a su venta
de la fanega, en cauido de veinte y dos de Mayo de este
año, ve lo adado y consumido de lo venidas si y que de ella
que dan en res las Doventas fanegas: ha venidas conferido
sobre dho asunto = La dilla acordó que las referidas Do
ventas fanegas que assi estan en res de las expresadas
ultimas que se tributaron, como assi mismo de tras de las

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

fanegas de trigo del que asi viene en sex dho sorto, que por todas son, setecientas fanegas, seden, y entzequerrala Paraderon de el austo para que auerrecan el Pueblo de San y por el procedido de cada una andedan treintay siete id de con lo qual, den el pan de atreintay dos onzas, el blanco a treintay uno, y el baro a veinte y seis mas, que es como correspondencia en una forma levade y entzeque dho trigo Tomio Nuev Gran via como deponitorio dho. ^{mo} actual que es de los Treinta y quatro de dho sorto, con interuencion del Diputado de el, que nes lo encuzen embutado de testimonio de este Acuerdo que se ha de obrar en forma, en una continuation pongan la diligencia de treinta y dos de dho trigo, con lo qual se determinan en Data en las Cuentas que se tomanen de dho granos, y de cada una cargo en el dho, y del procedido de dho pan per una el importe de dho trigo, y se les encarga pongan especial cuidado en que no sea en fraude, y se con suma en tan amonado

Yo el Sr. Oydor de San Juan de los Rios de la Plata, en virtud de lo acordado en este Cavildo y confirmacion
Antonio Joseph Pedro Felix
Don Pedro de Olvera
Don Luis Antonio Aguado de Suard
Don Vicente Infante y Mesa
Don Juan de Sarrion
Don Antonio de Sarrion
Don Juan de Sarrion
Don Juan de Sarrion

En la villa de Puyo en carere a las veintey tres de Abril de mill setecientos y cinquenta y quatro años, se juntaron a cavildo los señores Conde Justicia y Procurador de esta villa, como lo es de uso y costumbre, es a saber el



Deiute maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.**

Yo el Rey de nuevo fecho de condona auogado de los Pr.
consejos conde de castilla D. Pedro fernandez de Ovando, Alcaide mayor
de Tucuman de Olmipo y sea D. Vicente ynfante y messa
D. Juan elizquier y de la Cruz y D. Juan Basilio de Ovando, y así
juntos acordaron lo siguiente

Que en este Cavildo como gracias a la misericordia
Divina, se experimenta continuar los buenos tiempos
tales, que manifiestan sea buena la cosecha por dima
de granos, y querese la caridad padecida, quanto
se esta en auer viendo el Pueblo de San, con el riesgo
de la Peste de Sevilla, y respecto de que tiene en vea, de
cada porcion de granos, y que en Cavildo de Nueva
de este mes, se acordó dar a la paradero para un mes
de un año, de veintenas fanegas de trigo, a treinta y die
de reales cada una, de las quales tan solamente, anda
y con sumido, ciento setenta y seis fanegas,
y quedan en vea de dicha libranza, quinientas trece
y quatro fanegas, y en el mes como se dice acuan
del tan importante, y que el precio de los granos es
mucho mas se ha modificado, y lo basando: ha venido
conferido sobre dho asunto. En esta acordio que se
de las dhas quinientas trece y quatro fanegas de trigo
que así estan en vea de las expresadas veintenas
fanegas, que así se libran a la par de una en el Cavildo
de San, se dan, y entre quien a los paraderos del Cavildo
para que auer vean el pueblo de San, y por el procedi
do de cada una, ande de treinta y quatro reales, con
lo qual, den el pan de treinta y dos Anas, el blanco de
veinte y ocho Anas, y el baro a veinte y quatro Anas, que se a
como como por de, en una forma le da y entienda dho
trigo de veinte y tres Anas, como de por tanto may
de actual que de los dhas y entienda de dho

Donito, con ynteruenion del Diputado de el, quien
 lo executen, embiand por el mismo de este acuerdo
 que vna delibranza en forma, en cuiu continuacion
 pongan las diligencias de la entrega de dho trigo,
 con lo qual se le xeruien en data en las cuentas que
 se le otorgaren de dho granos, y se le haga cargo en
 el de mas, y del proce ddo de dho pan, y en su el
 parte de dho trigo, y se le encargue pongan en
 genal cuidado en quanto aia en transito, y se con
 suma en pan amarrado

Donos de sacase este cavildo y lo frunicion

Do. ~~Don Pedro de Alcantara~~ ~~Don Pedro de Alcantara~~
 Don Pedro Felix de Alcantara, Don Antonio de Alcantara

Don Vicente Lafante y Mesa, Don Juan Ball Gonzalez

Don Juan Garcia Moreno

En la villa de Burgos en veinte y dos dias del mes de Abril
 mill e siete e veinte e tres años, se juntaron a cae
 los señores Conde de Castilla y de Extremadura, como lo son de uso
 e costumbre, es, y a saber el Sr. D. Luis de el Puerto fernandez
 Abogado de los Reales Consejos conde de Castilla = Don Antonio
 de Torres Maldan Alcaide de castilla Alfonso de Alcaide y Torres =
 Antonio de Alamo = Don Vicente Lafante y Mesa = Don
 de el Sr. Garcia = Don Juan de Alcantara y Don Juan Ba

Donos de sacase este cavildo y lo frunicion que en el representa, dada fe
 de la villa de Burgos de Castilla, en quada de el e nombrado de el
 de el Sr. de los señores y presentas de el donito de el pan de ella
 de el año que a de empezar a vender, y contarse desde
 de el primer de junio que vendra de el pan, y cumplida
 de el de el año de el que viene de mill e siete e veinte e tres años

y rines, con la calidad de que para su uso exercido y segu-
ridad de las fianzas aratis facion daban, lo que de sus dadas
y tiene aratado, y queda deluzgo a fiere a fianzas, obligando
le juntamente y deman comun con D. Martin de Soria y Cordero
y Baldezar Sumaza, con su poderon y rines a todos y p. haues
y que en p. oial mente hi porreara diferentes rines raires que
dize rinen y porren y rines no ofiere p. rufador en todos
de dha deponitaria dha y dhan, a dha rines de rines
Covilla, que en obligara todos sus rines a todos y p. haues,
y que en p. oial mente hi porreara diferentes rines raires
que dize rinen y porren, y que todos los rines raires a d
mas de los rines quadiere rinen, daban, de rines y siete
mil quatrocientos y diez reales de dha forma
ofiere haer dha fianza, y con elui pidiendo a esta dha
que en dha forma de rines acordar de rines y rines
de obligaron y fianza, que esta p. rines con Sumaza y rines
a rines en toda forma, y que dha de rines para su p. oial
rines, y de rines haer cumplido, y darle el poderon de rines
para dha, y exercido: de rines y como mas rines de rines en
dha de rines, que rines y rines de rines = la dha acordar
que el dho Antonio de rines Sumaza y rines que ofiere haer
gan y rines de rines de rines y fianza de dha deponitaria
dha y rines y rines de los rines y rines de dha rines,
p. oial de rines porque a rines rines, con la p. oial
de los rines raires que ofiere, de rines y como lo expresa, y dha
de rines a rines para su rines, y darle poderon y comi-
sion para dha dha

Tratore en este cavildo, como D. p. Galan Alcaide que a rines
de la fuente de el Rey, con rines y rines de rines
dha, y rines de rines, que a rines de rines que a rines
de dha rines, y rines de rines de rines = la dha acordar
y rines de rines de la fuente de el Rey de rines y rines de
Antonio de rines de rines de rines, con rines de rines de
rines de rines de rines de rines de rines de rines de rines
rines, y rines de rines que a rines de rines, a rines de rines
fuente de rines y rines

Tratore en este cavildo, como de rines rines de rines que a rines
los rines de rines de rines, de rines que los rines, en el rines
para dha de rines de rines de rines, haer rines de rines de rines
de rines de rines de rines de rines de rines, y rines de rines



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.**

del y veintena y estrema averaço, y para que vegaña vni
larion, huviedo confesado sobuelto de la villa acordó que de lo
expresado Dorrientos de setenta y nueve y quinientos y un que
ariessen deuviedo de dho luatio por vinto, finta fin de Divison
real expresado año proximo pasado, se despachó libranza contra
franc de Abata Zamora, como depositario de los au. de que
Coruina dca, para que los conduca a la Huid de Coruina
deeste Reyno, y en ella bordé y entregue al depositario de dho
efecto, de que adrezca Carta de pago en forma, con lo qual veltan
vntan en dita enlauenta averacço, con mas ochon, cada un
duran y dca de Carta de pago: y así mismo se vntavian en dita
en sus cuentas adho depositario tanto nuuenta y venitemis
dca, y pago de dho luatio por vinto respective año de mil y
venientos y cinquenta y un, de que se en Carta de pago, y no se le
des pagado libranza de dca condurion, y Carta de pago, y el
abonen dca ochon, y dha Carta de pago vntavan con
y libranza que sea vntada de pagador

Nuestro vrayo este cauído y lo firmaron

[Signatures: Juan de Salas, Juan de Mesa, Juan de Salas, Juan de Mesa, Juan de Salas, Juan de Mesa, Juan de Salas, Juan de Mesa]

En la villa de Pucallpa en veinte y cinco dias del mes de
de mil y siete y cinco y cinquenta y quatro años, se juntaron
cauído los señores condes de Estreñana y Meximio de Auñatza
mos loan de vno, y con todos los señores de dho dca de



Seiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOEN-
TA Y QVATRO.**

del Puerto fernandez de Cordova auozgado de los Reales conseyos
Consejo de Indias = D^{no} Antonio D^{no} de tomo Provisor Obispo de el Car-
tillo Obispo mayor, y Mexicano = D^{no} Fructos y Infante y Messa =
D^{no} Antonio de Sales Gamir = D^{no} Juan Ullique y Barro = y D^{no}
Juan Vallejo, Mexicanos y así juntos acordaron lo siguiente
Trasose en este Cavildo como se ha en la Mivexicadia Di-
uina, con tinuan los buenos temporales, con esperanza
de ver muy buena sacose ena proxima de granos, y que
rese la falta padecida, que amotinado estarse auas se
riendo el pueblo de Pan, con el tiempo de el Ponto de el
Pan de Acuña, el que tiene en la enxada porción, y que
pecto de que en Cavildo de Catorce de setiembre, se acordó
dar a la Panaderia para referido auasto, quinientas tre-
cientas y quatro fanegas, de trigo atremitas y quatro reales de
cada una, y que de ellas, tan volamente en sacado, y con sumi-
do ciento sesenta y tres, y quedan en esa de dhalibransa
trescientas setenta y una, y atendiendo acaudal y arr-
importante, y que el menio de los granos de bafundo, y sea com-
beniente que se quede en esa enxada porción en dho Ponto,
y lo proximo de la enxada: haueido conferido sobre dho a-
sumpto = la villa acordó que las dhas trescientas y setenta y
una fanegas que allí estan en esa de la enxada de
nientas treinta y quatro que se libraron a la Panaderia en el
vizado Cavildo, se den y entreguen a los Panaderos de la uasto
para que auas se con el pueblo de Pan, y por el precio de
cada una, onde dar veinte y quatro de dho, con lo qual, den
el pan de atremita y los Omav, el blanco a veinte y quatro
maravedis, y el otro a veinte maravedis, que es

a como corresponde, en esta forma, devde y entrase dho
 Juvito Nuñe Garcia, como depositario de las^{imo} Alca^{no} actual
 que es de los bienes y rentas de dho Puñe, con intervención de
 Diputado del, quienes han escrito en virtud de testimonio de dho
 Alcaide que sirva de libranza en forma, en esta continuan y ponga
 la diligencia de la entrega de dho trujo, con lo qual se le librare en
 data en las Cuentas que se le tomaren de dho Queros y se elchaga ca
 go en el demas, y del proesado de dho Pan pernia el importe de
 trujo, y de los encarga, pongan especial cuidado, en que no sea
 extraña, y se conforma en gran amarrado

y adose en este Cauido, una venion que en el de septiembre, dada p^o de Fran
 cascella y Molinar, sermo de Hauilla, y Ullay de este Consejo, en
 pida de de despacho de libranza de trescientos y setenta y cinco
 de peso en un solo de ciento, y de la cuenta con el porte, treinta y una
 y media de cera que vertida de on de la Ciudad de Cordova, y de la
 en la existencia que esta en el libro, el dia de martes de mayo pro
 pasado de este año, a la proesacion del escrito p^o de E. no: de
 y como mal hasse vea p^o en dho Puñe, que visto y confesio de
 la villa acordó, que en esta conformidad se confiesse, y que con el de
 que se le dio, previno y se asse de la cera, y de despacho de libranza a dho
 Ullay de los expresados, trescientos y setenta y cinco que de
 cosa, la qual vea, contra fran^{co} de Alcalá de Henares como depositario,
 y los que se que en esta villa sea, quien se lo devde, y pague
 a nombre de cauido, y se firmaron

Jo. de Cortes Don Antonio Josepb Don Vincente y Juan
 y de Cortes Don Pedro Salazar y de los a

Don Antonio de los Don Juan de Ballejos
 y Gamiz Don Manuel Don Alonso

Juan Garcia
 Moreno

En la villa de Puñe en treinta dias de los meses de Abril de
 diecinueve y quinientos y quatro años, se juntaron a cauido los
 señores Consejo Juvina y Merino de Hauilla, como lo an de
 tumbae, es a saber el señor L. de dho de el Puerto fernan de
 Cordova auogado de los reales consejos de dho

Dⁿ Antonio Sphictoro Maldan Alcalde del Castillo Alferes mayor y...
 Dⁿ Antonio de Alampoz Dⁿ Vicente y n^o fanrey el lesser = Dⁿ Luis Ant^o Aguado
 de Aluar = Dⁿ Antonio de los Gamis = y Dⁿ Juan de Guzman Alvarado de Aluar
 y asi dentos acordaron lo sig^{te}
 Tratorse en este Cavildo, como p^a la calamidad falsa de Granos experimentada,
 y que en mucha continua, vestrá auarxiendo el pueblo con el trigo del
 posito de celean Stauiña, sin embargo de que agarias a la misericordia di
 uina continuan muchos temporales que m^a siban l^{as} personas de ser buena la
 cosecha proxima de Granos; y as p^a de de haer ve a caudo y consumido el
 trigo que e libis alapano de dia andado cuenta los panaderos del auato
 y piden ve de providencia; y hauiendo confesado sobre ello = l^a uiña
 a cordo que de el trigo que ay en el dhoposito, se de y entregue a los pande
 ros del auato, para que auastercon el pueblo celean, en mill. de trigo, y p^a
 el p^ocedido de cada una, andada de m^o y chon de p^o con lo qual, ven el pan
 de atre m^o y dos Onras, el blanco a semre y quatro m^o, y el b^o a semre
 m^o, que es como corresponde, en c^o forma b^o y entregue de trigo
 Jaunto Luis Garra, como de p^oitorio de ay de m^o, actual que es de los
 de n^o y p^o de dhoposito, con y n^o uenion del Diputado de el, que
 no lo excausen en virtud de testimonio de este auerdo que diuina de
 libranza en forma, en c^o continuan, pongan la diligencia de la ante
 ga de dho trigo, con lo qual se le reuian en p^a enta en c^o que
 se le tomaren de dho Granos y este haga cargo en el dho m^o y de el p^o
 redido de dho pan p^a r^o el m^o de dho trigo, y se le encarg^a
 pongan expeial cuidado en que no sea extraneo y se consume en tan
 amarrado

y con esto se acauso este Cavildo y lo firmaron f^a
 Dⁿ Antonio Joseph Dⁿ Antonio
 Toro Robles de Aluar
 Dⁿ Luis Antonio Dⁿ Antonio
 Aguado de Aluar y Gamiz
 Dⁿ Vicente y n^o fanrey
 y mes a g^a
 Dⁿ Juan de Guzman
 Alvarado de Aluar

En la villa de Puzeg en quatro dias del mes de ellais de mill Quisquen 15 de
 en quenta y quatro años, se reunaron a cavildo los señores comiso de justia y l^o
 Stauiña, como lo an de uo, y es a saber, es a saber el dho Dⁿ Luis de el huato fea de
 Cordoue a cargo de los dho señores comiso Stauiña = Dⁿ Antonio Sphictoro Maldan
 Alcalde del Castillo Alferes mayor y l^o = Dⁿ Antonio de Alampoz y de = Dⁿ p^o
 y n^o fanrey y lesser = Dⁿ Luis Antonio Aguado de Aluar = y de
 de los Gamis de Aluar y asi dentos acordaron lo sig^{te}

Deiute marauehis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

Viose en este Cauildo mas de quince personas que en el representara, dada p. el Illmo. Sr. D.
fr. Antonio yofante Guandian del conuento de Nra. Sra. de las Animas de la Obsequia
de Avila, en quida que dho conu. se halla bastante mente avarado, y con mucha
Necesidad, y sin tener tiempo alguno para la manutencion precisa de su Relig.
encusa atencion se curra a Cretavilla para que en cada de ello, se viera lo de
le de deposito de el pan para el consumo de fin, y cinquenta p. de trigo, las que en la fo
ma que es costumbre se obligara a pagar a D. Martin de la Cruz de la Orden de
Comunio, para el dia de S. Santiago de este año, y conlucie pidiendo se le libras
de trigo, y el dho D. Martin se ofrece obligarse a pagar: segun y como mas tarde se ve
presa en sus pedim. que hizo y conferido con el Sr. D. Juan de la Villa a cuyo qu en esa
a exp. y motivo de necesidad que padece dho conu. p. la calamidad que padece
y apadrido, y la mucha prevencion que ay en dho punto, y para el expresado p.
de fin de la manutencion de los Religiosos, libras y libras prestadas del rey
de punto de el pan de Avila, las dho cinquenta p. de trigo obligandose a pagar
para el referido dia de S. Santiago el dho D. Martin de la Cruz como lo ofrece, con
mision y talis encargo de aumentarse, y sin las oblig. de pagar el referido
cerca de profanega, por ser para dho fin, y como arido costumbre prestado a dho conu.
las quales se y ennegue de punto de la guerra como depositario de las dho p.
emissas de testimonio de este acuerdo puesto en continuad. de dho punto
y de quedar oblig. el dho D. Martin de la Cruz a que en la forma, con lo qual
se viera en esta en la cuenta de cargo y en este estado concurrio en esta
y Cauildo D. Juan Ballejo y en el dia de los acordado, se conformo con ello
de oneroso de cargo de este Cauildo y lo firmaron

Don Luis de Puerto
y de la Cruz

Don Antonio Jose de
Jose de la Cruz

Don Antonio de
de la Cruz

Don Juan yofante
y de la Cruz

Don Luis de la Cruz
y de la Cruz

Don Antonio de
y de la Cruz

Juan de Ballejo
y de la Cruz

Don Juan de la Cruz
y de la Cruz

En Avila a diez y siete dias de el mes de el mes de mill e siete
y cinquenta y quatro años, se firmaron a cauildo los señores conde
de Justicia y de la Cruz de Avila, como lo an deuro y consumbre de
a dar a S. D. D. D. Luis del Puerto fern. de la Cruz a cargo

con Agua para su uso, con una Alberca, que dice tienen en
la parte real de la Sierra de la Villa, donde caídas por el camino que
fundó Dⁿ Juan de la Cruz, y de Dⁿ Pedro Canillo de Gambr, con el
carga de Inventario de diez y nueve reales de Rederos en cada
año que se paga al Patronato que fundó Juan Zamorano, y
que además de este Inventario y sin quantar y el dho. Inven-
tario Jurado, a dha. Seguridad, y poteca, una hora de Luire f.
de tierra, las Catorce de Tierra, y una de Pecario, con su casa y
colmenar de cada de Obispos, Morales y Amoles fueales que dice
tiene y posee en el sitio de Torres término de la Villa, donde se
vive de Dⁿ Juan González de El Estmo, y otros, con el cargo de don
Tenorio, el uno es ciento treinta y siete reales de cada año en cada
año que se paga a Dⁿ Pedro Ledonio: y el otro de setenta y seis
reales en cada año que se paga al com.^{to} de Religiosos de Perroxa
Santa Clara de la Villa, y que además de dho. Tenorio vale, de un re-
punto mil y trescientos noventa y dos = una casa con Quinto de Tierra, po-
blada de Morales, Obispos, y Granados, que dice tiene en el sitio de
Almedinilla término de la Villa, donde con el camino que va a Alcalá
y con el dho. y conexas de Juan Carrero del Salto, y que vale
de un mil quinientos noventa y dos = un Quinto de Morales que
dice tiene en el sitio del Quinto de Alameda extramuros de
Córdoba, donde con Quinto de Dⁿ Joseph Villalba, y de los herederos
de Dⁿ Joseph Melimpro, y que vale de cuatro mil y quatrocientos noventa
y dos = y que dichos bienes están libres de nominar y Tenorio, con
su posesión, y poteca, y por tales los aseguran en poteca, con pacto
absoluto de esta demarcación, y son los mismos que el dho. Tenorio
Villalba, Oficio, hipotecaron por petición que presento en causas
celebradas el día veinte y dos de Abril pasado de este año: y
que más largamente conray parecer de dha. Escritura que
prebitado Acuerdo de mandó Otorgaron, como lo ofrezca,
que fho. veradesse al Cuidado: y visto todo lo referido y con-
siderado sobre esto = la Villa acordó, aprobó y aprobó, la referida
Escritura de obligación y fianza, en todo y por todo
según y como en ella se contiene y expresa: y declaró haber
visto el dho. Antonio Villalba, como acoñada al tiempo que
le nombra para el depositario de los bienes que
de dho. punto; y para que el susdho. huse, y exerza el referi-
do empleo el expresado fho. de un año porque a sido nombrado
de la Villa de dha. y no el poseer, y facultad, y comision

2
cumplida, especial y General, que de dño se requiere y es ne-
cessario, para que por dicho tiempo se curaren, administrar, recaude,
beneficie, y goberne, los bienes, rentas, y caudales de dho Pósito,
periviendo todos los granos y maravedís que por quales quier
Personas, personas, y fueren devidas, haciendo que hagan los Pagos
en los Alfores y Archivos de dho Pósito, segun las obligaciones
de los deudores, y dello dé y otorgue sus Veribos y Cartas de
pago, cartas y finiquitos en bastante forma que declaren por
los mismos, y para dar cobranza se den testimonios de los tales
devidos, y forme y tenga libros de Cuentas raron conpartidas
claras y distintas, día, mes, y año, y las demas solemnidades
de dño; y si para dar cobranza fuere necesario parer en
dicho lo pueda hacer, y haga ante todos y quales quier señores
Justos y Justicias Audiencias y tribunales que combengan,
haciendo todos los Reclamos, Requerimientos, protestas
que fueren, Reclamaciones, apelaciones ^{de} apelaciones, autos, y
diligencias Judiciales y extrajudiciales que combengan
de forma que no falte poder ni se de hacer a las cobranzas, y pro-
necobrio de los bienes y caudal de dho Pósito, y seguir todos y
quales quier pleitos que se ofrecieren, y si por su negligencia, o
omision o descuido, no se cobrare el buen cobro de dho caudal, y
los devidos de Granos y maravedís, se pudiese descubrir de mala fe
alidad, y se padieren algunos, a deser de dho caudal y maravedís, y
haga seraque en al pregon por ante los señores Justos de dho Pósito,
y que se manden por los previos convenientes, que para todo
ello, y lo anexo y dependiente se lea el poder y comision
que de dño se requiere y es necesario en ^{su} limitación alguna, y
con facultad de producir

tracione en este Cavildo, como se oporto de haver pasado en esta dilla
el previo del Arayte, se acordara dar provisiones en el mes para
la renta por menor en los puestos publicos, como esta prevenida y
mandado por Reales Decretos: y hauiendo confiado sobre dho
asumpto a la dilla acuerdo, para, y dio previo Neto para el
año de trescientos y diecinueve, por cada año de Arayte:



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINOVEN
TAY QUATRO.**

alogue de aquezga juntamente en quinquay un marave die p' el co
del vendase por menor; con lo que monta todo el precio, si se venden
sesenta y un mrs, a los que de aquezgan los diez que le conuen por de
querson, p' la abstray y los crava, ciento y nueve mrs por conuenir
que le p'ben en, deprimada de la cantidad: y cinquenta mrs p' los
diez de impuestos fijos: y sesenta y seis mrs por el die de abstray
de abstrayta por menor: y treinta mrs por conuenir por el die de
quatro por ciento: con que compone el todo para la dema de cada
anua de diez y seis por menor, de mill y diez y seis mrs, los que
partidos entre las ciento y setenta y siete fanegas que tiene cada
anua por menor, con que por de cada una a nueve mrs, a un
por de de cada en los puecos publicos, que por aora se le da
de por de, y de este acuerdo se da testimonio al Jue
Ant. de Nemas Provincial de la villa, para que se ponga
en el libro de este Cabildo como por de en esta al presente diez y
en esta villa de fuera de ella, por de calamidad falta de gran
que se p'ben, y no haue continuado los buenos temporales de
estado, y esta auasterrando el Pueblo de San con el diez y
de su d'ito, y haue ve acauado y con sumido los buenos que
de libro en Cabildo de treinta de Abril de este año, ande
cuenta los Panaderos de el Cuarto, no hallando para auast
ra, y p'ben de la de providencia; y hauiendo confesado
sobre ello la villa acordó que del diez y seis que ay en dho d'ito
d'ito, se de y entregue a los Panaderos de el cuarto para que
auasterran el Pueblo de San, de mill fanegas de diez y seis, y por de
redido de cada uno, ande dar, treinta y quatro reales de
con lo qual, den el Pan de abstray dos onzas, el blanco a
de yochomaraue die, y el baro a diez y quatro marave die
que se como conuenir por de, en una forma de die, y en esta
dho diez y seis de San Juan, como de por de de el
Ant. de los Nemas y Nemas de dho d'ito, y
de testimonio de el Diputado de el quien lo executen
y de testimonio de este acuerdo que sigue

viendo el Pueblo de San Conel tiempo del Pito, y mas pecto de tra
 verse acavado y Consumido lo ultimo que se libró en Cavildo
 de este Obispo, andado Cuenta los Panaderos de este Cuarto, no ha ha
 para avastecer, y si den se les de provisiones, y haviendo Compues
 Sobriello de la Villa acordó que del tiempo que ay en dho Pito
 Cede y en tiempo a los Panaderos del Cuarto, para que avastescan
 el Pueblo de San, quinientas fanegas de trigo, y el procedido
 de cada una, ande en treynta y siete años, con lo qual, de
 San de treynta y siete años, el blanco a treynta y siete, y el bar
 a treynta y siete años, que es como corresponde, en cuya forma
 les de y en que dho tiempo Jacinto Ruiz Garcia como Depositario
 de dho. Pito, de qual queda elos Pitos y ventas de dho Pito, con
 y intervencion del Diputado de el, quibien lo execute en virtud de
 testimonio de este Acuerdo que si va a dho Pito en forma, en cu
 ya continuacion pongan las Dilig. de la entrega de dho trigo, con
 lo qual se le vendian en dha en las Cuentas que se le tomaron
 de los granos, y se le haya cargo en este mes, y del procedido de
 pan, periva el importe de dho trigo, y se le encargan, pongan
 en sual Cuydado, en que no aya escorruo, y se le avastecan en
 pan amasado

El Consejo de Real Audiencia de este Cavildo y lo firmaron =

D. Luis de Sandoval
 D. Luis Antonio Aguado de Alvarado

D. Horacio de Arriola
 D. Antonio de Gamuz

D. D. Izquierdo y
 y Mesa

D. D. Izquierdo y
 Mesa

Juan de Ballejo
 Gonzalez

Juan Antonio de
 Garcia Moreno

En villa de San en treynta y siete años de los meses de
 de este mes de treynta y siete años, y de un
 de este mes de treynta y siete años, y de un
 de este mes de treynta y siete años, y de un
 de este mes de treynta y siete años, y de un
 de este mes de treynta y siete años, y de un

2

Dionisio Alcaride del carrizo de Herrer mayor y D^{no} D^o
Antonio de Romp y sea = D^{no} Juan de Infante y Herrera
D^{no} Luis Antonio Aguado de Sotrias = D^{no} Antonio de Sotrias
Gami = D^{no} Juan Enriquez y Arana = y D^{no} Juan Vallejo V^o,
y assi juntos acordaron lo siguiente

putado del } Tratado en este cavildo, como Costumbre viene por escrito y
-to — } costumbre nombrar anualmente, se voto Diputado Nuevo
que como tal asista al dicho del pan de ella, lo que se practica
en semejantes dias como el presente, en el que cumple, y sale
el Diputado que lo es, por lo que es previsto por providencia:
y hauiendo conferido sobre ello = se hizo acordado por el dicho
Diputado, nombrara y nombro, se elegia, y se eligio por el Di-
putado Nuevo de dicho D^{no} Juan de Infante y Herrera,
D^{no} Juan de Infante, para que lo sea, huya, y exerza dicho
empleo, tiempo de un año que a de empezar a contar y contarse
desde el dia primero de Junio proximo venidero, y cumplida
el dia fin de el año que viene de mill e sesenta e tres
que sea cinco, y por dicha Diputado, y traslado, aia, y goze en
dicho año el salario de D^{no} mill mrs, los mismos de que en
agradado sus antecesoros, desde que por el D^{no} Luis Guadix, y
Realta en virtud de Comission de S. M. se concedio facultad
para ello, en acierto que hizo con esta Villa, que es a en el ti-
tulo de la transacion, y comprada que se hizo de diferentes de-
heras de los Propios, las que las pertenecia de los Reales y efectos
de dicho D^{no}, y de los pagos de depositario el ay. en virtud de
re acuerdo, y se le encarga mize, y aien de al mayor beneficio
de caudal tan importante, y para dicho huya, y exerzio, se
le da el Poder y facultad que de Dios se merequiere y es necesario
sin limitacion alguna, y continúe teniendo en su poder las
llaves de dicho D^{no} que lo es, y deue tener como tal Dipu-
tado; y oido y entendido por el D^{no} Diputado, dijo que se
yarepto de su nombramiento en toda forma, y nueva mente,
y a merced de las llaves que tocan al Diputado, por tenencia
en el dicho, por haberse visto el año que cumple en este dia, de

La fha
Tratado en este Cavildo como en el presente dia, que es fin de el año

Delute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Quedennidad
de los bienes
de los bienes
de los bienes

decretemos, cumplido el de su depositaria y llayord
mia de los bienes y rentas del Puerto de Ceuta de
Jarrin de Nuñez Garcia, y entra a efecto el nuevo sub
por nombrado, que es Antonio Dillalra, y venerada
presidencia, a que venida el cargo que ay en sea en
dho Puerto, y se entregue a dho nuevo depositario, y se
tomen cuentas al referido su anterior, como vea
rumbra y está prevenido: y habiendo confiado sobre
ello = La Dilla acordó venida el cargo que al presente
ay en sea en dho Puerto, que arido a cargo, de el dho
Jarrin de Nuñez Garcia, y se entregue al referido Antonio
Dillalra, nuevo depositario, lo que se execute con asistencia
y intervención de el Residor Dignado de dho Puerto, y
cargo que se hallare en sea, venida por dho cargo de el
Jarrin de Nuñez Garcia para sus cuentas, y de el de Resid
el dho Antonio Dillalra para que conite, y venida de ca
ontas suyas, y se tomen cuentas en la forma acostumbrada
por el Cerruano contador de dho Puerto, al dho Jarrin
de Nuñez Garcia, y en ellas se le abonen, y venían en
los mismos valores y dho que para todos está en cost
lo que satisfaga y pague, respecto de que dho Puerto
sucesido causal, y Pueblo de Ceuta, es de los con pa
hondidos en el Capitulo Trinquenta de la Nueva y
expedida por el Sr. D. D. de el campo de Villar, Super
que de los Puertos de España, como está representado
Jarrin: y que con dhas cuentas venida encorrimiento
estado de dho Caudal

Quedennidad como Coramilla, viene por el



SELLO CUARTO, MONTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO

puta do de
pre da de

costumbre nombrar annualmente Dho. Diputado de compra da de trigo para el Pósito de ella, lo que se practica en otros tantos dias como el presente, y en su continuacion, haviendo confesado que ello = La Villa acordó nombrar y nombró por tal Dho. Diputado de compra de trigo para dho. Pósito, para que haga lo que fuere necesario y hubiere que hacer, por tiempo de un año que a desempeñar acozax y contar se a de el dia primero de Junio proximo venidero, y cumplida el dia fin de el año del año que viene remilla de ciento cinquenta y cinco, a D^{no} Alonso de Velasco Gambril, Mexicano, y Pedro Alvarado, a quien para ello se le da el poder y comision, especial y G^{ral} que de D^{no} S^{re} se requiere y es necesario e indubitable, a la qual se dio y entendido por el susdho. D^{no} aceptando y asy se nombramiento en toda forma.

Se acordó se acordó este cavildo, y se firmaron =
D^{no} Luis de Sotomayor, D^{no} Antonio Lopez de Herrera, D^{no} Antonio Lopez de G^{ra}, y Gambril
D^{no} Juan de Caceres, D^{no} Juan de Ballas Gonzalez
D^{no} Vicente Infante y Mesa, D^{no} Luis Antonio Aguado de Alvarado
D^{no} Juan de Sotomayor, D^{no} Juan de Sotomayor

En la villa de Mexico en seis dias del mes de Junio de mill e quinientos e cinquenta y quatro, se juntaron a cavildo los señores Consejo de Justicia y Herimienro de ella, como son de uso y costumbre, a acordar esto = D^{no} Luis de Sotomayor, D^{no} Cordova Acosgado de los Reales Consejos de ella = D^{no}

Antonio Jph de Toro Proveedor Alcaldes del castillo de S. Mateo
maiori y Treto = D.º Antonio de S. Mateo y Juan = D.º Antonio de
S. Mateo y Juan, y D.º Juan Elizquier y Juana Pericidones, y asse-
s.º Juntos acordaron lo siguiente

Que en este Cavildo, como p.º la falta de granos que se padece, y
entra al presente tiempo en esta villa de fuera de ella, se acordado,
esta avarteriendo el Pueblo de San, con el tiempo de este Ponto, y re-
pecto de que se acavado y consumido lo ultimo que se libio en
Cavildo de demite y siete el mes de este año, andado cuenta los
Sañados de este avarto, no hallar lo para avarterer, y p.º de
sele de providencia: y p.º averido confesido Sobrello = la
Ha acordado que del tiempo que ay en dho. P.º de San, se den y en
requer a los Sañados de este avarto para que avarterer
el pueblo de San, su mienta y de tiempo, y por el proce dia de
cada una, andada tremita y siete en dho. P.º, con lo qual den
el San de tremita y por Omas, el blamo a tremita y
y el baro a demite y seis mes, que es como corresponde
en una forma de de y en que el dho. tiempo Juanito Ruiz
ya como depositario dho. P.º de San, y averido, a los dias
mienta de dho. P.º de San, y que el dho. P.º de San tiene sus llaves
no ha de hecho entrega a nuevo depositario, y con ynter de
del Diputado de el, que en lo sucesivo, embixado de el
timonio de este Acuerdo que sea de libranza en forma
cua confirmaron pongan las diligencias de la entrega
dho. tiempo, con lo qual se acuerdan en Para en las Cuentas
que se le tomaren de dho. granos, y se le haga cargo en el
y de el proce dia de dho. granos por via el importe de dho.
re, y se le encargue pongan especial cuidado en que
a la entrega y de cuenta en para amarrado
Que en este Cavildo que a D.º Juan Garcia Moreno de
maiori de este Ayuntamiento, se le han de dar los dias que

haues de los autos de Perros de Tequar, Lozanos, Lozano y
 Cavallos de este presente año, y de un testimonio del, que se remite
 ala Ciudad de Cordova, y como de suon Duion, y por de seta des pache
 libranza, seta auida de costa que por ello se le aco tumbaban: y ha
 uiendo confesado sobre lo referido = la uilla aco di seta den y pa
 zquez, ciento y cinquenta en que se le requitan dos dias auida
 de Costa de los referidos autos de Perros de Tequar de aco, y
 y testimonio del para la Ciudad de Cordova y Duion Duion, y como
 mis mas que se le aco tumban por por el razon, de cui can
 tidad se le des pache libranza contra D^{no} Juan Antonio Santaella
 y Maldan el ay^{mo} de este Consejo para que se le de y pague de los
 mis de raras partes de cost de aco aplicadas del, y queda e

Y Tenido
 Consejo de aco este Cavildo y lo firmaron D. Honorio
 de Guendo, D. Antonio Joseph de Guendo,
 D. Juan de Cordova, D. Joro Roblan,
 D. Anro de los y Gamiz, D. Miguel y
 D. Garcia y D. Lorenzo

En la villa de aco en ocho dias de mes de Junio de mill siete
 cientos cinquenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los señores
 Consejo Justicia y Provisores de aco, como lo van de luego y con
 rumbo, es a saber el Sr. D. Luis de el Puerto fern de Cordova
 Abogado de los Reales Consejos con el de aco = D^{no} Antonio de
 de los Maldan Alcalde del castillo de aco = D^{no} Juan de
 como de aco y sea, D^{no} Vicente y fante y aco = D^{no} Luis de
 Abogado de aco = D^{no} Antonio de de Gamiz = y D^{no} Juan de
 y aco Mercedes y aco acordaron lo
 aco en este Cavildo en Carta Orden de v. ell. y aco se



Quinto maravedis.

DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

Real Consejo de la Cámara, comunicada al Real Acuerdo de
Sevilla, por D. Agustín de Montiano y Luyano, su fiscal
en Madrid en veinte de Mayo de este año, y que venefiere
que por parte de D. Nicolás Joseph Rubio Sanchez, vea presentados
diferentes papeles, presentándose que en su virtud es
le despahe título de Aguacilmaia de Millones de Sevilla
en lugar de D. Juan Rubio Ordoñez su padre. y que proce-
sar los papeles que antes de executarse en forma de traslado
si el referido, es persona de buena vida y costumbres, de
natural quieto, y demás qualidades que se expresan, se por-
viene a D. D. Real Acuerdo, como que a este Real Acuerdo
mismo por Toldada ante diez, y se expresan del efecto
para que se, y que dentro los capitulares, en forma en el
título: y por D. D. Real Acuerdo se mandado guardar,
cumplir, y que el Portero de este Consejo, irase y com-
a Caxido para este día de la fecha, como se ha executado
concedidas que antes venido con la referida Exproxi-
demanda: y visto y conferido largamente sobre dho asunto
la villa acordó que en Obediencia y cumplimiento de lo
mandado, debe informarse, en forma a V. M. y D. D.
nos, que el referido D. Nicolás Joseph Rubio y Sa-
cher, no es de buena vida, costumbres, y opinión, y que
que tiene alguna suspirancia y auidad, por ser persona
del número de la Audiencia de Sevilla, se ha expre-
mentado, proceder con inquietud y transvura, por en-
tornos, sin embargo de que no tiene, por V. y, ni por via
privada persona, trato y comercio en Acautos publicos,
otras personas, y Administraciones de ellas, puede ca-



Geintre marauéis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUÉS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQUENTA
E Y OCHO.

en el dho del Oficio quepretende, perduró de Mr. hacienda
y comenda de dho. a que Vellega no tenia legitimacion
y de senria correo pondiente para encajar en funciones publi-
cas con este Consejo, donde tiene asiento el que lo exercia. El que
por Causa que otorgaron, los dhos que Nicolas Joseph
Calbo, y don Juan Calbo Rubio su padre, usaba en esta villa
en dho. mes de Noviembre de mill seiscientos quarentay
seete, ante Fran de Andorra, Escriuano del numero de ella, nom-
braron a don Joseph Sanchez, Sotia, y Curado de dho. para que
huyase dho. Oficio, y los dias de su vida, y en su dho. y en su
Titulo que vea de pacho, se le otorgo, y lo esta usando, y exer-
ciendo. Pues quanto sobre dho. asunto es para y informar
este Consejo. y de esto quando se oya y se oya testimonio.

Y y asis academico
Se consero secano este cauido y lo firmaron

Do. Juan de Suenos
Do. Juan de Con...
Don Vicente Infante
y de...
Do. Juan de Suenos
Do. Juan de Con...

Don Antonio
Don Juan
Don Luis Antonio
Riquardo de Rias...

Don Antonio
de Rias...
Don Antonio de los
y Gamiz

Don Juan de Suenos
Do. Juan de Con...

Don Juan de Suenos
Do. Juan de Con...

En la villa de... En diez y ocho dias de dho. de mill seiscientos
y cinquenta y quatro años, se firmaron a cauido los señores Con-
sejo de dho. y Presidencia de Castilla, como lo manda dho. y costumbre

es arauca el Sr. D. Luis de el Puerto fear de Cordova auogado de los Reales
Consejos con cargo de Abogado D. Antonio de Heredia = D. Vicente y Fontana y el Sr. D.
Antonio de Sales Gamiz = y D. Juan de Ballejo Reinoses, y así como acordaron
lo siguiente

Tratase en este Cavildo, como por la Certeza de la falta de granos que es estado
y no entrar al presente, trigo en esta villa de guerra de ella, andado cuenta los de
nada de el suceso notal tanto para auarar el pueblo de Pan, y piden del
de providencia; y haviendo confesado sobre ello la Real Cedula acordó que de el
que ay en el Porro del pan de ella, se den y entreguen a los Panaderos del
suceso para auarar el pueblo de Pan, quinientos libras de trigo, y por el
procedido de cada una, anadesar treinta y siete mrs de m^o con lo qual, se
el Pan de atromisa y de Orinal, el blanco a tres mrs, y el baro a de
cinco y seis mrs, quedando como coneres por de, en una forma, les de y
reque de trigo Antonio Villalba como depositario May. 17. de 1712
quero de los bienes y cuentas de dho porro, con y conuincion del D.
pueda de el, quienes lo executen en virtud de testimonio de dho
obueno que viene delibranza en forma, en una continuacion
pongan las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual se
reuerian en esta, en las Cuentas que se le tomaren de dho Orinal
y se le haga cargo en el semio; y del procedido de dho pan, para la el
importe de dho trigo, y se le encargen, pongan especial cuidado
y en quanto aia extraneo, y se con suma en pan a masado
Con estos Decretos este Cavildo y lo firmaron

D. Luis de el Puerto
fear de Cordova

D. Antonio
de Heredia

D. Vicente y Fontana
y Mesa

D. Antonio de Sales
Gamiz

D. Juan de Ballejo
Reinoses

D. Juan de Ballejo
Reinoses

En villa de Guayaquil en veinte y quatro dias del mes de
diciembre de mil setecientos y quatro años, se juntaron
a Cavildo los Señores coneres Justicia y Proximidad de
como por de uso y costumbre, es arauca el Sr. D. Luis
de el Puerto fear de Cordova auogado de los Reales
de los coneres de esta villa = D. Antonio de Sales Gamiz

Moldan Alcaide del castillo Alfonso maier y Neb
Antonio de Amp y Lea = D^{no} Vicente ynfante y Messa
D^{no} Luis Antonio Aguado de Ariz = D^{no} Antonio de ...
y D^{no} Juan Enriquez Azerra Mexidore y asistidos a cordaron
lo siguiente

de ella
mandado

Trasene en este Cavildo como Costumbre esta en la posesion, uso,
y costumbre de tiempo y memorial desta parte, de nombrar
anualmente un Alcaide de la Santa Hermandad de el estado
de la villa de ... y continuando entonefijos, haviendo confesado
sobre ello = la villa acordó nombrar y nombró por tal Al
caide de la Santa Hermandad por el estado de la villa, a D^{no}
Antonio de Amp y Lea, Neb y primo de la villa, por concurrir en
el desempeño de las calidades y requisitos que se requieren para
esta semejante empleo, por su calidad y grandas que le competen
para que lo huse y exerza tiempo y manera, contado desde
el dia de la fecha, y para esta se le dio el poder y facultad que de Dios se
requiere y merezcan, y se le guarden las onzas y peshueros
necesarios que se le mandaron de su parte, y mandados. Su ante
resado y todo y entendido por el dicho Alcaide, visto la certificacion
de esta forma, y de su oficio, ora de los empleos de
fidei legal y cumplidamente, como de su oficio, y de la
defensa del misterio de la purissima Concepcion de Maria
Santissima, lo pido y se le mandó de su parte de su
y en el Cavildo, como de tiempo y memorial desta parte
y en el Cavildo de la villa, que Costumbre tiene en su Archivo, como
de su oficio. D^{no} Alonso el omnia que Santa Gloria dia
ra en la posesion uso y costumbre de nombrar anualmente por el
Alcaides de las primeras familias de el Pueblo, que como
atales esen reputados, a los portales Nobles prendas de su van
age y calidad, como portales de gobierno que se le y sustra, en la
eleccion se hize en semejantes dias como es presente, y de su
de su Privilegio, y continuando en esta posesion, uso, y costumbre
haviendo con fecho sobre ello = la villa acordó por tal Al
caide, nombrar y nombró por tal Alcaide Ordinario
de esta, a D^{no} Antonio Jph de Toro Moldan, y D^{no} Antonio de
Neb Gamir Mexidore y primo de la villa, por concurrir en
las necesarias calidades y requisitos que se requieren
en para dicho empleo, y se le las primeras familias del Pueblo

Veinte maravedis.



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
CIENTOS Y CINQUENTA
Y QUATRO.

para que los sean, y en, y exercen siempre de manera que al
emperor acuerden y conaxen de ve de Oy dia de la fecha, y en
plria et dia de San Juan de siete y quatro de junio de los
que viene de mill e setenta e cinquenta e cinco, y por elto se les da el poder
y facultad que de dho se me quiere y es de dar, y que traxer
vaca otra de Justicia, ad ministrandola segun, y en la forma
que han sido y exercido sus antecesoros, cumpliendo y executando
las Reales Ordenes: y Oydos y entendidos por los dho señores, difieren
arrestaron, y arrestaron en toda forma, y hicieron el juramento acor
cumbrado, de llevar y exercer dho empleo, bien, fiel, y legalm
cumpliendo con las obligaciones de dho cargo, como deuen y son oblig
y de defender el muro de la península de Concepcion de la parte de
y se les dio la posesion entregandoles la llave de la Justicia de dho
Alcaldes Ordinarios que se recibieron en dho villa para
dho, y tomaron asiento: y se acordó se les guarden las Ordenes
e prerrogativas y preeminencias que deuen gozar, y se les dió
testimonio

Leonardo Becerra este Cavildo y lo firmaron
D. Antonio de Arriaga

Do. Juan de Arriaga
Do. Juan de Arriaga
Do. Antonio de Arriaga
Do. Antonio de Arriaga

Don Vicente Infante
y Mesa
Don Luis de Arriaga
Alcaldes Ordinarios

Do. Juan de Arriaga
Alcaldes Ordinarios

Do. Juan de Arriaga
Alcaldes Ordinarios

En villa de Buenos en veinte e siete dias del mes de
junio de mill e setenta e cinquenta e quatro años, se dio
con acatado los señores Condes de Castilla y Navarra



de late maravedis.

**BELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.**

Acauilla, como ban de huro y contambre, es araver el f^{do}
Dⁿ Luis de el Puerto fern. de Cordova, abogado de los Reales
Consejos coneto Acauilla = Dⁿ Antonio Jph de los Molcan,
Abcaide de la ciudad de Acauilla y reb^{te} = Dⁿ Pedro felix de
Sueros Abcaide mayor = Dⁿ Antonio de Anis y Lea = Dⁿ
Siente ynfante y elerra = Dⁿ Luis Antonio Aguado de Acauilla
Dⁿ Antonio de Jodeo Gamiz = y Dⁿ Juan Aliguer y Barra

Procuradores, y en virtud de acordaron lo siguiente
Tratase en este Cavildo como portafaba de Oaxaca que esta existiendo
y no entra al presente tiempo en esta villa de Acauilla de fuera de ella, an da
do Cuenta los Paraderos del cuarto, no hallarlo para quarterea
el Pueblo de Pan, y por ende se les de provisiones, respecto de averse
acauado y con sumido lo que se libre en elposito en Cavildo
de diez y ocho de setiembre: y habiendo conferido sobre ello = la
villa acordò que de el tiempo que ay en elposito de el Pan de ella,
seden y entreguen a los Paraderos del cuarto para quarterea
el Pueblo de Pan, Dⁿ mill f. de diez, y por el procedido de cada una
ande sea treinta y siete m^{os} de el, con lo qual den el Pan de a treinta
y dos onzas, el blanco a treinta m^{os}, y el baro a veinte y seis m^{os},
que es como corresponde, en cada forma de diez y entoque de
tiempo Antonio Villalta como depositario de ay. Dⁿ m^{os} actual
que es de los diez y entoque de elposito, con yntencion de el
diputado de el, quienes lo executen en virtud de testimonio
de este Cavildo que ovia de libramen en forma, en cada continua
cion pongan las dilig^{as} de la entrega de elposito, con lo qual se lea
rivan en data en las Cuentas que se le tomaren de elos granos
y se le haga cargo en el semio, y el procedido de el Pan per
tine el importe de elposito, y se les encargue pongan ex
perial cuidado en que no aia extraneo, y se conforma en
Pan Amasado

Este Cavildo de Juan de Burgos Ojeda Natural de
esta villa, represento inscrito expedido por el Sr. Proto medi-
cato, vna en el estado en diez y ocho de Diciembre de mill e
seientos quarentay cinco, por el que consta haverse te-
nido aprouado y dado licencia y facultad para el exer-
cicio del arte de Boticario, cuyo titulo es del tenor
siguiente

Carlos Doct.^o es D^o Ph. Corri del Sr. Consejo de S. M. primer
Medico del Rey, y Reyna Nros. S.^{os} Presidente y Proto
dico del Sr. Protomedicato; y D^o Ph. Simol del Consejo de
Medicos de la Camara del Rey Nro. S.^o, y sus Protomedicos Ge-
nerales, Alcaldes Examinadores mayores en todos sus Ju-
risdicciones y señorios de todos los Medicos, Titulares Boticari-
os, Aldebristas y Destiladores de la Real Audiencia de
Burgos, que lo presente vieron como antes, y en una Audiencia
y Juzgado, parecio presente Juan de Burgos y Ojeda,
natural de la villa de Puzos, Dioc. de Cordova, que es un
hombre de buena Cortadura, con una cicatriz en el digito se-
gundo a la izquierda, y el pelo negro, y por hino Relativo
diziendo hauiendo practicado el Arte de Boticario con
estudios a prouados los quatro años que S. M. manda, y
constaua de informacion que presento, ha p.^o autorizada
de Justicia, en virtud de la qual nos pidio le admities-
mos a examen del dho. Arte, y como visto el dho. Exa-
men y informacion, le admitimos a examen, y le exa-
minamos en la Latinidad y theoria del dho. Arte, y en
el conocimiento de las drogas y simples y eleccion de la
hierbas, y en la preparacion y duracion de las Medicuras
y en el modo de confregia los compuestos y en todas las
partes que con relacion a dho. Arte, a todo lo qual es
fue y respondió bien, y cumplidamente, y como de
su habilidad y suficiencia, y la buena Cuenta y razon que
en dho. Examen dio, le aprouamos y por el presente da-
mos licencia y facultad cumplida al dho. Juan de Burgos

2

y Ojeda para que libremente e impetra, nicalumnia a alguna
pueda hacer y ejercer el dho arte de Botica en todos los
casos y cosas de tocantes y concernientes en todas las Ciudades
dillas y lugares de los Reinos y señoríos de S. M. y de sus y pro
veas y subditos en ellos, y del dho dho Reinos mas Juram. de que
defendiera la quisiesta Conjuracion de la Virgen Maria Nra Señora
y dehusar diem, y fielmente el dho arte y promocio de lo a si
hacer y cumplir. Por tanto de Parte del Rey Nro S. en oitamos
y requirimos a todos, y a tales quier sus herederos y sucesores, que se
deben, y consentan hacer el dho arte, sin poner ombargo ni
impedimento alguno, ni consentan que sobre ello sea
hecho ni molestad, ni se altere en que incurran los que
se oviere en acorroer de Juris dición que no tienen pro
der para ello, y de diez mill mrs para la Camara de S. M. an
tes se guarden y ayan guardados, todas las honrras, Ojeda,
mercedes, franquicias y libertades que a semejantes ellos
aprovedos eucten y deuen de xquear de dar, hauiendo le pagado
quales quier mrs y otras cosas que por tanto de dho su arte
se fueren devidos, y de ello ledimos Este titulo y lisenzia
referredo de D. Fran. Xavier de Guada, Secretario del Rey
Nro S. y propietario de Nra Audiencia y Juzgado,
de que a pasado el año de la media anota el dho Duende
Bunza y Ojeda, y declaramos que el dho dho fue Coronada
de, y aprobado en la Ciudad de Lora en el día Quatro del
presente mes y año por D. Felipe Urraza y D. Alfonso
de Ocaña Medico, y D. Alvaro Franco Botica, promos
aprobados de mrs de dha Ciudad, en virtud de Orden, y
comision de Nro tribunal. Dado en Madrid a diez
y ocho de Diciembre de mill e trescientos quatro y cinco
años = D. Jph. Ceby = D. Jph. Suro = D. Fran.
Xavier de Guada Secretario del Rey nro S.
propietario del Real Proto medicato, Este titulo



Veinte y cuatro.

SELO QUARTO, VEINTE
Y CUATRO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Y Visenna hize escrevir de acuerdo de dho Señores
Doctores medicos, a quienes Testifico conuino, lo firmaron
juntos, y velle = D^{no} Juan de Lareda = De com
on: esta rubricado = Esta sellado

Sequitur comta de dho titulo en una villa et dho duan del
Burgos dha pda pda sea sea y tenga por el Boticario por
rubricado y escrito en esta villa y poner Botica en ella,
que es de posterirmonio: y dho por fecho sobre ello =
dha acudo de guarda y ampla dho titulo como en el
expresa y que ena haid sea sea y tenga al dho duan de
Burgos por el Boticario Exambrado, y amonado, y que
haya de dho arte y ponga Botica en esta villa, en que
dese y observando en toda loda parte en dha villa

Y y sea de posterirmonio
idone en este Caucho dha dition que en el veintena, y
por el ell. M. P. ell. fr. D^{no} Juan de Lareda de Salamanca de los
de Nra Señora del Carmen Caballeros de la antigua Regencia
obexuaria, Presidente y dha. de los dnos yuenes de
del Ospicio de la villa de Carabuel y portugal dize, que
como es en ystonio dho dho pino viene y pone en
de dha y Tunaque en la calle de dha dha, con dha
fuente de Aquacuerpo para su consumo, y que el toma
de dha Agua esta en la calle de dha dha, por el del
saque de la fuente de dha dha, y que por el del dha dha
de dha dha, no se permite el agua de dha dha. Y
en dha dha que en dha dha dha dha dha dha dha dha
en dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



Deinte marañónis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÓNIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

Y para su venimiento no viene Chiqua, la que ha notable falta, y q
se le puede dar un imperdurable alguno, con la propia agua que tiene
dho el lino, sin otro aumento, mas que el engrasado tomado de
mudado al Cotacunga de Chiqua de la fuente del Rey,
con la que se da a la, y por venimiento la propia porción de
Chiqua, encanada desde dho Cotacunga, pasando por las
de valle del Rio, y entrando en dhas Casas principales, y
para el punto y venimiento poner fuente, animada a la pared del
Jardin que tiene, porciendo la referida Chiqua, dando la misma
a dhas Casas principales, y la nombrada para el punto de la
fuente del lino y la canchua antigua que tiene desde dha
Calle del Rio, lo que me da para dho al comun rrezo nro
en referido, me da aumento mas Chiqua, a la que avri dho
dho el lino, y para poderlo hacer, con el que se da desde
la dha canchua con el dho licencia para
mudar dicho tomadero y ponerlo en el referido
Cotacunga, y desde el, encanar en dha forma la
referida agua, y esta por rista para dhas Casas
principales y el referido el lino, y poner en dhas
Casas fuente para el punto, y venimiento de los dhas
os. Segun y como mas tarde se expresa en dho Peri
mento que dho y confiado sobre ello. La dha
acordó se haga dha de dho y reconocimiento del
dho de dho Cotacunga adonde dho dho Maestro
presente mudar el referido tomadero, y bajar encanada
el Chiqua por dha calle del Rio, y entrar en las referi
das Casas principales, porciendo el Chiqua que se

Dho. Melino: por lo qual se nombra por Diputado a
 Antonio de Amiso y sea Dho. de Avila, quien lo crea
 con asistencia de qualquiera de los Caballeros Abisfes de esta
 que se paxa y declarare que sobre ello hallare y acordare
 y Dho. Diputado y conforme lo que se ophiere, para venida
 en conocimiento de su pretension es, Dho. dependencia a
 comun tenereo, sin embargo alguno, y fha de treinta y cinco

Y para dar la provi denia que embenga
 Decretos decauo este Cavildo y lo firmaron:

Dho. Juan de Avila
 Juan de Cordova

Dho. Antonio de Amiso
 Dho. Pedro de Avila

Dho. Heriberto
 de Avila
 Dho. Antonio de Avila
 y Gamir

Dho. Vicente Infante
 y Mesas
 Dho. Luis Antonio
 Aguado de Avila
 Dho. Juan de Avila
 Dho. Mariana

Dho. Juan de Avila
 Dho. Antonio de Avila

En la villa de Avila en dos dias de octubre de Julio de mill novecientos
 cinquenta y quatro años, se reunieron en este Cavildo los señores Condes
 y Dho. de Avila, como lo debe ser, y concurrieron, es a saber el Sr. Dho.
 Luis de Avila fijo de Cordova abogado de los Reales Consejos
 de Avila = Dho. Antonio de Avila de Avila alcalde del castillo de Avila
 mayor y Dho. Dho. de Avila de Avila alcaide mayor = Dho. Antonio
 de Avila y sea = Dho. Antonio de Avila Gamir = Dho. Juan de Avila
 y Dho. Juan de Avila de Avila, y asi juntos acordaron lo siguiente
 Exponer en este Cavildo, que a esta villa se a hecho de aver Cartas
 expedida por el Sr. Inspector Gual de Avila de este Reyno,
 fecha y fecha de Avila de este año, comunicada por el Sr. Conde
 superintendente Gual de la Ciudad de Cordova y de Avila
 la que se aparta para la villa de Avila de contribucion
 y sea mill quatrocientos sesenta y siete reales y tres maravedis



Diezete maravejis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y QUATRO.

Yo Antonio de Abajo y Lea - D^o Juan y Infante y Urraza -
 Luis Antonio Uquada de Abajo - y D^o Juan Batista Mexidore
 yerra juntos acordaron lo siguiente

Tratase en este Cavildo como es negado el dho deprimipian el
 pto y compra de trigo para el pto de ceptan Abajilla, por
 ver en perado entrar alguno en el Pueblo, que lo dan los ba
 cesos y Personas que lo traen, a Treinta y siete m. la fanega, que
 lo mismo a que ultimamente se esta suerriendo el pueblo
 Pan con el trigo de dho suprito: y trauiendo confexido que ello
 la dilla acorda que de adelante seprimipie abarcar el empleo y
 compra de trigo para dho pto por D^o Antonio de Sales Gamir
 Diputado nombrado para ella, para lo qual se abra el dho
 dho pto, y del dho que se ven en milla y en los quales se
 entregon al dho D^o Antonio Comaral Diputado para que los em
 entrieg para dho pto a trece fanegas por m. de treinta y siete m.
 fanega a que aspreente date, y alomenos que puda dexe a duxta
 y que sea trigo limpio y de buena calidad, atendiendo en
 al veneficio de caudal van importante, y del mismo a
 veneficio comun, y de los dho Setenta milla, el trece fanegas
 y cada de veneficio, y de ellos se haga cargo en sus cuentas
 de dho Cavildo los autos firmados a dho del CC.

P. ell. fr. D^o J. de la Cruz de Palma del Orden de Nra Señora
 del Carmen Cabrador de la miqua Regular Observancia
 nante, y dho de los dho y veneficio del Ospicio de la
 Casa de dho, sobre presentarse de la comenda de dho para m.
 al Estanque de la fuente de el Rey dho a dho de dho
 que viene en la calle de el dho de ella, para donde se con dho
 al dho de dho y dho que dho Ospicio viene
 Calle de dho, y encamata de dho Estanque por la
 Calle de el dho, y entrata en las casas principales que



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

esta averiguacion viene dho Oydor Inidando con la hermita de
San Jph, y en ella poner fuente de Chaya corriente para el paso y
sequirio de dhas Casas, y de los Religiosos que viven en ella, para en-
do la misma Agua, lamiada para dha fuente, y la hermita para el
reparado dho: Sobre que encautado celebrado en dho y serie de
dho. deste año, se acordó hacer dho dho y Reconocimiento O
y procauto de ombros y Diputado a D. Antonio de Arriaga y Teo Vela
Alcalde, quien lo executase, con averiguacion de qualquiera de los
Canones Alcaldes, que en proveye y declarar lo que hallare y reco-
nociere, y dho Diputado informare lo que se le ofreciere, para
ver en el reconocimiento si dha pretension, hera, o no de perjuicio
al comun terreno, pntorizado alguno, y que fho de trasfere de
Cauildo: cuya dho dho y Reconocimiento se hecho para el reparado
Diputado con averiguacion de Manuel Antonio de Orcoza, Juan de
dho dho, Manuel Albaran y Pedro Ortiz, maestros de Albanileria
Alcaldes y Canones de esta dha dha, quienes en declarado hallan, y
reconocen que el modo con que vedare hacia las traques no es
dita para dha pretension, es, poner tomaderos en dho Corraque
y en medio al tragame de Chaya que sale del, y en el lado
del Jardin de dho dho de la fuente de el Rey, y de dho tomaderos
hacer Caneria Nueva, Sotomada, hasta llegar a incorporarla con
la Caneria Vieja de el Chaya que va al reparado dho, en cuyo
transito expresaron haver dho Tomo y dha dha, y
quieren las que a dho dha Caneria Nueva, y que incorporada a
esta con la vieja, se quite de el dho dha dha, y posea
que el Chaya por dha Caneria Vieja, haga llegar ay qualax con
las casas principales de dho Oydor, endonde se de contar
dha Caneria Vieja, y continuarse con Nueva, y en esta por dhas
casas principales, hasta la casa del Jardin que tiene, endonde
se de poner en subiente con su alcubilla en alto, endonde
se de poner el Chaya de permitid, para dos tomaderos

2
iguales, et uno para la fuente Nueva, que sea de poner a un lado
a la pared para el agua y servicio de dhas Casas, y el expediente
dicho aque dexarme en la Obsequia que para por dho Jardin: y el
otro tomadero de dha Albuilla, de donde el, encanar la mitad de
la Agua, con Cáñeria Nueva, sacandola por dhas Casas al otro lado
calle del Rio hasta unida con la Cáñeria vieja para que el agua
continue por ella al servicio del molino de Meyre y Zumague: y que
curando dha obra en la forma prescrita conformidad queda partida
de agua que es de servirio al comun de todos sin ser para algunos de
pretension: lo que en la forma conformidad y forma el referido
Disputado: segun y como mas largo consta de dhas autos que se han
confirido sobre dho la villa acuerdo que no siendo de servicio al
comun de todos, ni interesando alguno, y atendiendo que los Religio-
sos que viven en dho Ospicio de San Martin con su buen exemplo
y tanto Espiritual, por asistencia continuamente en dhas Casas prin-
cipales, Comedia y comedio de dha dho. D. Fr. de proce-
dencia de la Palma en me de el Orogrenado Ospicio, para que el tomade-
ro de la Agua que tiene en dha calle del Rio, se quite, mude y ponga,
el estanque de dha fuente del Rey, y desde el encanar la mitad de
que al presente corre para el molino de Meyre y Zumague, ha-
yendo curando la obra y Cáñeria que se necesitara, y entre dha Agua
las referidas Casas principales, y en ellas se ponga fuente de agua
nueva para el servicio y uso de los Religiosos que viven y asisten
en ella, perpetuamente para siempre jamás, y para dha
mitad para dha fuente, y la otra mitad para el referido molino,
expediente de dha fuente, con dharlo aque dexarme en la Obsequia,
para por el Jardin, arreglandose entodo al que se prescribio en dha Vista
y el dho D. Antonio de Armijo como tal Disputado asista a
poner y arreglar dho tomadero a que se prescribe la misma porcion de
y que al presente toma dha Cáñeria vieja, sin ser de dho: y desde por testimonio, y para
demonstracion de causa era causada y lo firmaron

do. D. Juan de Sandoval
D. Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Antonio Joseph de Herberia
D. Juan de la Cruz de Armijo

D. Vicente Infante
y Mesas

D. Luis Antonio
Aguado de Arce

D. Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz